

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

LA CRISIS
DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO
(CONCEPTO DEL LEGISLADOR)

DISCURSO

LEIDO EL DÍA 16 DE ENERO DE 1921

POR

D. ADOLFO PONS Y UMBERT

EN SU RECEPCIÓN DE ACADÉMICO DE NÚMERO

Y

CONTESTACIÓN

DE

D. ADOLFO BONILLA Y SAN MARTÍN

A NOMBRE DE LA ACADEMIA



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME RATÉS
Costanilla de San Pedro, número 6.

1921

DISCURSO

DE

DON ADOLFO PONS Y UMBERT

SEÑORES ACADÉMICOS:

Deseaba estar entre vosotros, y precipité cuanto pude la redacción de este Discurso. Ello os dice la gratitud a que me rindo por la unanimidad de la elección con que me honraisteis. — Sucedo a D. RAFAEL MARÍA DE LABRA. Un jurisconsulto, publicista, historiador, político y orador eminente. Un representante autorizado de generación y época románticas y luchadoras. Ciudadanía y democracia (*Cultura, Justicia, Libertad...*), abolición de la esclavitud, autonomía de las colonias, constituyeron los ideales distintivos de Labra. — No habréis olvidado seguramente la solemnidad de su ingreso en la Academia — 19 de Mayo de 1912. Habló Labra entonces de «la personalidad internacional de España». Os representó, contestándole, otro pensador y profesor insigne: D. Gumer-sindo de Azcárate. Azcárate y Labra. Dos buenos españoles que trabajaron incansables por el progreso y el prestigio de su país. Dos esclarecidos patriotas que hicieron culto fervoroso de su *deber social*. — Ocuparon antes que Labra el propio sillón en la Academia D. Joaquín Francisco Pacheco, don Cirilo Álvarez Martínez y D. Benito Gutiérrez Fernández, y murieron sin posesionarse de él los también elegidos D. Antonio Aparici y Guijarro y D. Segismundo Moret y Prendergast. En Labra concurren aptitudes peculiares de cada uno de sus predecesores, las cuales, en unidad armónica, resaltaban excepcionalmente su personalidad de hombre público. Labra estadista: manifiéstase su preparación en el cabal estudio de los problemas de gobierno. Labra gobernante: resplandecen sus dotes en los aciertos de su previsión razo-

nada (1). Gobernó sin haber llegado a Ministro, aquí donde lo fueron muchos sin haber llegado a gobernar. — Admiré a Labra en sus escritos y en sus discursos, tantos y tan variados. Le admiré luego, más y más todavía, en la relación amistosa, donde sus virtudes — su civismo, principalmente — realzaban mejor aún su excelsa figura. Su recuerdo me inspira para continuar a vuestro lado la obra fructífera que os enaltece en orden a los fines de la Corporación. — Me obliga el artículo 14 de los Estatutos a leer en este acto de mi recepción «un Discurso sobre algún punto interesante de las Ciencias Morales y Políticas». Mis doctrinales inclinaciones, mis predilectas y constantes lecturas, mi profesión misma, invítanme a tratar de LA CRISIS DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO (CONCEPTO DEL LEGISLADOR).

(1) «Siendo muy joven, comenzó su campaña en pro de la abolición de la esclavitud y de la solución autonomista respecto de la organización política de las colonias. La generación actual apenas puede darse cuenta de la prevención de que fué objeto nuestro nuevo compañero, de las sospechas de mal patriota que su honrado empeño le suscitaron. Se dirá, ahora, que la abolición de la esclavitud es un hecho por todos celebrado y que España se ha asociado oficialmente a la celebración de la independencia de las antiguas colonias, ¿cómo se concibe que así se tratara a quien se contentaba con pedir la autonomía de éstas? Pues así fué. Pero bien puede repetirse aquí aquello de que no hay mal que por bien no venga; pues con ocasión de esas amargas, se puso a prueba uno de los rasgos salientes del recipiendario. Sereno e impassible, sabiendo que su empeño era justo, político y patriótico, continuó la campaña emprendida con una constancia y tesón tales, que nadie habría sospechado que desde muchas partes por ello se le zahería y calumniaba. El tiempo le dió la razón, aunque, desgraciadamente, por lo que hace al segundo de esos problemas, demasiado tarde. En este respecto, es su vida un ejemplo de cómo lo primero que importa para actuar en la vida pública es estar a bien con su conciencia, y que, a veces, eso solo basta. Hubiera el señor Labra abrigado, en esos particulares, una convicción menos profunda y sincera; hubiera tenido intuición menos clara de lo honrado y patriótico de su empeño, y habría vacilado, y acaso interrumpido sus enérgicas campañas, su sistemática y perseverante propaganda, que ha sido en él como una segunda naturaleza.» Azcárate: Discurso de contestación al de ingreso de Labra en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Los legisladores de España pudieron, al fin, descansar tranquilos. Era en el mes de Mayo de 1918. Habían convenido una intensa modificación reglamentaria. Senado y Congreso iban a emprender — rectificando viciosos procedimientos — una etapa de laboriosidad patriótica y fecunda. Abusos de la oratoria, rémoras de la obstrucción, iniciativas del particular egoísmo dañadoras del interés público en la confección de los Presupuestos, caracterizaron durante otros días — muchos días — el vivir de nuestras Cámaras deliberantes. Dábanlo así a entender los apremios con que de ellas se exigiese la aceptación de la reforma. Un Gabinete de «notables», integrado por las más altas representaciones de los partidos en turno de Gobierno, consideró esencia de su programa la obra de moral y jurídico saneamiento que reportaría aquel trastorno necesario. — Fué entonces oportuno insistir en el tema de «la crisis del régimen»: de nuestro régimen parlamentario. ¿Cómo ignorar los males — excesos, corruptelas — que objetiva la palabra «parlamentarismo»? No es tan fácil, con todo, precisar el significado de esta palabra. Ciertos escritores, ciertos políticos, la usan sin reparo, y se valen de su expresión, sin reparo igualmente, para censurar y condenar las impurezas de un orden de cosas que por convicción o por sectarismo rechazan. Frecuentemente olvidan una triste verdad registrada en cualesquiera tiempos: la de que no pocas de esas impurezas se repiten y advierten en la historia de opuestos y al parecer inconciliables sistemas; porque a la vez de la marcha — evolución, revolución — en que afirman los hombres su afán de mejora y de progreso, se sostiene, se perpetúa, nos impone su negativa y desconcertadora ley, la relatividad de lo posible en el avance hacia las perfecciones soñadas. Ingerencias notorias del Poder ministerial determinaron las mayores causas de los múltiples falseamientos exe-

crados y denunciados por los enemigos del régimen imperante en la legalidad escrita de nuestra patria. Ingerencias análogas, o de la propia especie, trajeron en nuestro país la extenuación y ruina del *Municipio* y de las *Cortes* — voluntad y cerebro de un ayer que reputan glorioso los tradicionalistas... y algunos que no lo son — cuando nada sabíamos aún de «los inconvenientes del sistema parlamentario» (1). Ni cabe a la hora presente desconocer tampoco la vigorosa y singular acción de «las multitudes», fuerza primordial de transformaciones acaso cercanas, y cuyos anhelosos ímpetus llévannos a pensar en una amplia y legítima congregación de factores sociales en el Parlamento, para resumir en articulados de concordia — sin exclusión de clases — los futuros destinos de la Nación entera. Trocar en «cuestiones de gobierno» las que contra los actuales Estados nutren e impulsan la ideología de la reivindicación proletaria. se nos antoja misión solamente abordable por los Parlamentos; única *dictadura* que la sociedad, en circunstancias transcendentales, haya de estimar provechosa, y único modo de atemperar a lo factible y de encauzar por vías de Derecho las radicales fórmulas del extremismo revolucionario. — Nuestro sistema constitucional, inadvertido o con deliberado propósito, pecó de exclusivista desde sus primeros instantes; pecó de igual suerte el de ajenos países. La carencia de «ambiente popular» en sus albores, descuidada en lo sucesivo, o cuidada sobremedera por las oligarquías que a su costa medraron, se acentuó y agrandó legislatura tras legislatura. Hubo Ministros, hubo Diputados y Senadores, hubo «pronunciamientos», hubo luchas y enconos entre grupos y entre personas que oficialmente simbolizaban tendencias doctrinales distintas; pero, por lo común, no hubo «representación nacional». Legislaron los Gobiernos en las Cámaras y fuera de las Cámaras, según su peculiar albedrío o conveniencia. No legislaron, en general, los demás componentes parlamentarios: discutían y fiscalizaban retóricamente la gestión y responsabilidad de

(1) Ojea y Somoza: *El parlamentarismo*.

los Ministros, que, amparados por el número de sus mayorías, reposaban confiados en el triunfo de sus planes y sus proyectos. Ha dicho Esmein: «El régimen parlamentario no es sino la responsabilidad ministerial llevada a sus últimos límites» (1). En España lo hemos practicado con inferior dureza. Una irresponsabilidad permanente favoreció los desenvolvimientos de las oligarquías. ¿Ante quién responder si la «opinión pública» no opinaba? La indiferencia y el desvío correspondieron pronto a los exclusivismos del régimen. En 1914 ha escrito un tratadista y gobernante español: «El régimen falsea todas sus funciones. En él, hasta los mismos órganos de la opinión pública actúan con naturaleza invertida. Las mayorías legales que recuenta, tienen menos valor de representación, y, por decontado, como factor parlamentario, menor autoridad moral, que las minorías que entran en tales compuestos. Millones de electores no se acercan a las urnas: los unos, por suponer que se puede gozar de un buen Gobierno sin hacer nada para tenerlo y conservarlo; los otros, por el convencimiento de que el cambio de las situaciones de Gobierno es materia de conjuras e insidias, o de juegos de azar con habilidades al alcance de muy pocos, y sobre lo cual el voto o la influencia de cada elector no logra ningún efecto» (2). Apoyados en afirmaciones semejantes, ¿incurriríamos en temeridad deseosos de un sistema parlamentario limpio de imperfecciones tamañas que lo socaven y cuarteen? Disipa nuestras dudas el gobernante y tratadista citado. Busca él las soluciones en la cooperación de los elementos que informan el régimen en España: un cuerpo electoral «consciente», una Realeza que alcance a discernir en el tumulto de las resistencias sociales la «síntesis de la renovación creadora», y Parlamento, Prensa y clases directoras con «valores políticos positivos»; cooperación de todos, alentada por «un ideal patrio». Y concluye: «Sin Parlamento y

(1) Esmein: *Eléments de Droit constitutionnel français et comparé*, primera parte, título I, cap. V.

(2) Sánchez de Toca: *La crisis de nuestro parlamentarismo*, cap. VI.

Prensa, la generación actual no dispone de levadura eficaz para levantar el ánimo de la masa» (1). — Al modificar nuestros legisladores la reglamentación de las dos Cámaras, tienen ya, por su lado, a robustecer los prestigios del sistema. La firmeza y perseverancia para cumplir lo acordado — en su espíritu y en su texto — secundarán la dejación de liberalidades. Comisiones permanentes — restablecido o imitado el Reglamento de las Cortes Constituyentes republicanas de 1873-74 (2) — especializarán su competencia en los asuntos de su encargo. *Especialización y permanencia*: he ahí dos calidades ausentes de la gobernación de España. ¿Será, pues, la reforma interna de los Cuerpos Colegisladores el primer paso en el camino de la «cooperación» mencionada? ¿Lo será en la senda que indica el autor de *Les transformations du Pouvoir* para el Estado libre — «Estado lógico» — «donde quizá no reina acuerdo entre las voluntades de los ciudadanos, pero reina siempre entre las voluntades y las ideas de los gobernantes»? (3). ¿Será visión o presentimiento de un tipo de legislador diferente de los que hoy predominan? ¿Será observación de que en la *crisis del régimen parlamentario* urge distinguir y separar la *crisis de los parlamentarios del régimen*? quede a los pesimistas incorregibles, los pesimistas vulgares, los que escapan a la dignificación del pesimismo que Sorel pretende (4), el refugio de las tertulias en cafés y casinos para augurar el fracaso de la reforma. Hemos creído ver en ésta — seguimos creyéndolo — una confesión de errores y una retractación de conducta, no una farsa que aumente y agrave las atribuidas al parlamentarismo por sus resueltos adversarios. Vivimos en días muy exigentes en retractaciones de conducta. A gobernantes y ciudadanos las piden. Cada individuo, cada colectividad, pongan su parte en el intento de preparar el mañana; que a la postre, si el

(1) Sánchez de Toca: Obra citada, cap. VI.

(2) Reglamento de 5 de Junio de 1873, modificados algunos de sus artículos en 5 de Agosto siguiente.

(3) Tarde: *Les transformations du Pouvoir*, 2.ª parte, cap. VIII, IV.

(4) Sorel: *Réflexions sur la violence*, Introducción.

fracaso viniere, sería deficiencia y no desvarío; y esos desfavores de la fortuna son pruebas templadoras del corazón en los azares de la adversidad frente a frente de los requerimientos inexcusables del deber. No lamente su particular desventura el que no procuró remediar la desventura ajena, ni desmaye la razón del vencido ante la sinrazón vencedora: satisfágase cada uno con la justicia de sus móviles, y ella le baste para calcular y medir sus derechos a la victoria.

I

No supone condición insignificante «la capacidad», ni distinción pequeña «las virtudes y los talentos», consignadas el 26 de Agosto de 1789 en la francesa *Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano* para ser admitido a «las dignidades, cargos y empleos públicos». No ha resultado cosa llana y sencilla definir y concretar aquella condición en las leyes reguladoras de los derechos políticos. Ninguna concibe la capacidad de los legisladores sino en términos exiguos y convencionales, que nada o poco tocan a la aptitud moral e intelectual en relación con el mandato augusto. Prescíndese de señalar o de exigir un mínimo de elemental cultura (1). Sin saber leer ni escribir puede, merced a los populares sufragios, disfrazarse legislador en España... y en el extranjero el más indocto de los mortales. Mejor fué atendida la capacidad de los electores, diferenciadas largo tiempo las calidades del cuerpo electoral y de los elegibles. Se formula en nuestro régimen constitucional la afirmación niveladora — unas mismas calidades para elegibles y electores — el año de 1840: proyecto de ley del Ministro de la Gobernación de

(1) Se exige en algunos países.

la Península D. Saturnino Calderón Collantes (1). Años después, el Ministro de la Gobernación D. Práxedes Mateo Sagasta lo reproduce y desenvuelve en un importante decreto: «La libertad completa y la extensión ilimitada del voto activo — dice — traen como consecuencia forzosa la libertad absoluta y sin trabas en el voto pasivo, toda vez que sería coartar la primera el establecer condiciones para los elegibles y el obligar al elector a depositar su confianza en personas de condiciones determinadas. Por eso el Gobierno cree que las de elegibilidad deben ser las mismas que las de elección...» (2). Merece recordarse otro proyecto de ley, suscrito por el Presidente del Consejo de Ministros D. Juan Álvarez y Mendizábal en 1835. Comprende en el capítulo de los votantes: los Abogados con legítimo título y ejercicio, abarcando en este número los Jueces de letras, Asesores, Relatores, Agentes y Promotores Fiscales letrados; los Profesores de Medicina o Cirugía con legítimo título, o Farmacéuticos con legítimo título y botica abierta; los Doctores o Licenciados, o Directores, Censores o Secretarios de las Academias Reales, o de las Sociedades Económicas de Amigos del País; los que desempeñen alguna cátedra de ciencias o humanidades, o algún ramo de literatura, *con exclusión de los meros maestros de primeras letras, gramática latina o idiomas extranjeros*; los jubilados o cesantes de destinos públicos dotados con sueldos de diez mil reales vellón o más; los Oficiales retirados del Ejército, Armada o Milicias provinciales; los Oficiales de la Guardia Nacional, desde Capitán inclusive (3). Declara entre los elegibles Diputados: los que subsistan *independiente y decorosamente*

(1) Proyecto de ley para las elecciones de Diputados a Cortes y propuesta de Senadores, leído en el Senado el día 23 de Marzo de 1840: artículo 59.

(2) Preámbulo del decreto de 9 de Noviembre de 1868 estableciendo el sufragio universal y la forma en que han de hacerse las elecciones de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Diputados a Cortes.

(3) El art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1834 para la elección de Procuradores a las Cortes generales del Reino, comprendía en-

con el ejercicio de la profesión de Abogado, Médico, o Médico cirujano aprobado; con alguna judicatura de letras, Asesoría, Relatoría o Agencia o Promotaría Fiscal de las que requieren la calidad de letrado; con la enseñanza o profesión pública de alguna ciencia, de algún ramo de literatura, o de alguna de las Bellas Artes, siempre que cualquiera de estos medios les produzca anualmente, de ordinario, diez mil reales vellón o más, o disfruten sobre el Real Erario un sueldo fijo anual de catorce mil reales, a lo menos, por razón de empleo o cargo permanente de Real nombramiento y servido en propiedad, o por retiro, jubilación o cesantía de alguno de tales destinos (1). Sexo masculino, edad mínima de veinticinco o de treinta años, estado seglar, disfrute de una renta o pago de una contribución, residencia en la provincia o en un municipio, plenitud de derechos civiles, forman, en suma, la «capacidad electoral pasiva» durante el curso de nuestra historia parlamentaria. El referido decreto de 1868, la Constitución de 1869 y, claro es, la ley Electoral de 1870 (2) no excluían de esa capacidad a los eclesiásticos seculares — expresamente incluidos por la Constitución de 1812 —, y dero-

tre los que podrían ser nombrados electores de partido: los Abogados con estudio abierto, los Relatores y Escribanos de Cámara, los Catedráticos y Profesores de Ciencias con nombramiento Real, los Directores, Censores y Secretarios de las Sociedades Económicas de Amigos del País y los de las Academias Reales, y los Vocales de las Reales Academias de Medicina y Cirugía. Respecto de los elegibles Procuradores a Cortes, copiaba en el artículo 35 el texto correspondiente — artículo 14, título III — del Estatuto Real.

(1) Artículos 5.º y 40 del Proyecto de ley Electoral presentado el día 21 de Noviembre de 1835 en el Estamento de Procuradores.—Para la redacción de este Proyecto — que planteaba por primera vez en nuestra historia constitucional las *elecciones directas* — fueron nombrados: D. Juan de Madrid Dávila, D. Manuel José Quintana, D. Antonio Alcalá Galiano, D. José María Calatrava y D. Valentín Ortigosa. Los dos últimos, favorables a las elecciones indirectas, redactaron un voto particular.

(2) Decía el art. 1.º de la ley Electoral decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 23 de Junio de 1870: «Son electores todos los españoles que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, y los hijos de éstos que sean mayores de edad con arreglo a la legislación de Castilla.»

gaban — como desde 1878 (para los elegibles) y desde 1890 (para los elegibles y los electores) la legislación hasta el día — el «signo de independencia, de austeridad y de educación» que el disfrute de renta implicase a juicio de sus patrocinadores. Discutieron la extensión del propio atributo de riqueza para los efectos electorales, acordes en la virtualidad del principio, los Diputados Borrull, Villanueva, Muñoz Torrero, Key, Argüelles, Bárcena y Gallego, en las Cortes generales y extraordinarias (1); Ferreira Caamaño, Díaz Cid, Calderón Collantes (D. Fernando) — para quien la pobreza, por punto general, «es signo de estupidez» —, Pacheco, García (D. Félix), Llorente, Mon (Ministro de Hacienda) y González Romero, en la legislatura de 1844-45 (2), y el Senador Casado, cuyas apreciaciones impugnaran los señores Bremón y Calderón Collantes (D. Fernando, Ministro de Estado), en la legislatura de 1876-77 (3), convencido el último de que la condición de renta, por él defendida en otras ocasiones, resultó inútil, y evidente su desprestigio.

II

No la impuso a los elegibles y sí a los electores (*Tercer Estado*) en Francia, el Reglamento de 24 de Enero de 1789 para las elecciones de los Estados Generales. La impuso la ley de 22 de Diciembre de igual año a los elegibles en las Asambleas primarias — electores departamentales — y a los por ellos designados para la Asamblea Nacional. La estatuyó para los «ciudadanos activos» la Constitución de 1791. Supri-

(1) Sesión de 28 de Septiembre de 1811.

(2) Congreso de los Diputados: sesiones de 12, 22, 23, 25 y 26 de Noviembre de 1844. Habló en contra el Diputado Sr. Castilla en la sesión del 26.

(3) Senado: sesión de 17 de Junio de 1876.

mió la Asamblea legislativa, en su decreto de 12 de Agosto de 1792, la distinción de ciudadanos activos y no activos y «toda condición de censo». Mantúvose la supresión en la Constitución de 1793 — elegibles los Diputados en las circunscripciones por las Asambleas cantonales primarias (elección directa). Crea la Constitución del año III — proclamada ley fundamental el año IV, Septiembre de 1795 — el Consejo de los Quinientos y el de los Ancianos (1); restablece la elección de dos grados y por departamentos, y la calidad contributiva que para los electores primarios rigiera en 1791. Edad — treinta y cuarenta años cumplidos, respectivamente — y domicilio — diez o quince años, respectivamente, a lo menos — precisan la elegibilidad para cada uno de los Consejos (2). — Nueva Constitución en el año VIII, Diciembre de 1799: Consulado: Senado vitalicio; un Tribunal que discute las leyes; un Cuerpo legislativo que las vota. Sistema de listas de presentación, con el cual se burla bien pronto la verdad posible del sufragio. Senado-consulta de 16 Thermidor año X, Agosto de 1802: tres clases de juntas o asambleas electorales — de cantón, de distrito y de departamento —; intervención del primer Cónsul en el nombramiento de los electores por cada colegio, e influjo absorbente en la composición del Senado, Tribunal y Cuerpo legislativo. Imperio: acentuación de la corruptela: el Emperador, «único elector» de Francia. — Restauración: Carta constitucional de 1814: Cámara de los Pares (ilimitada, vitalicia y hereditaria), Cámara de los Diputados —: «ningún Diputado será admitido en la Cámara si no tiene la edad de cuarenta años y no paga una contribución directa de mil francos» (3).

(1) Establece por primera vez en Francia el sistema bicameral.

(2) Se exigía para el de los Ancianos la condición de estar casado o viudo.

(3) Pasadas las peripecias de los Cien Días, y otra vez Luis XVIII en el Trono, intentó, con arreglo a la Ordenanza de 13 de Julio de 1815 y convocando nueva Cámara (se la denominó *Chambre introuvable* por los adversarios del intento), modificar en sentido restrictivo la Carta constitucional; pero hubo de arrepentirse, dió la Ordenanza de 5 de Septiembre de 1816 y disolvió la Cámara.

Leyes electorales de 5 de Febrero de 1817 y 5 de Marzo de 1818 aplican el método de la elección directa; por departamentos, escrutinio de lista, colegio electoral único; subsisten para los diputados las condiciones de elegibilidad determinadas en 1814. La ley de 29 de Junio de 1820, denominada del «doble voto» (1), torna a la elección indirecta y a la división de los colegios electorales en departamentos y distritos. De las Ordenanzas de 13 de Julio de 1815, 5 de Septiembre de 1816 y 21 de Julio de 1830 — causantes éstas de la abdicación de Carlos X — no hemos de hacer sino mencionarlás ahora. — Monarquía de Luis Felipe: Carta de 1830: régimen bicameral, sin pairía hereditaria. En 19 de Abril de 1831 se restablece la elección directa, se reduce la cuantía del censo para elegibles y para elegidos, se aumenta el núcleo de los electores y el número de los Diputados, se aceptan determinadas incompatibilidades parlamentarias. La resistencia de los Gobiernos a modificar la ley Electoral de 1831 precipitó el fin de la Monarquía: comenzaron en 1839 las campañas de los reformistas (sufragio universal), y culminaron en la Revolución de Febrero de 1848. — Un Gobierno provisional disuelve la Cámara de los Diputados, prohíbe la reunión de la de los Pares y convoca una Asamblea Nacional elegida por «sufragio universal directo» — electores y elegibles, «sin condición de censo». Constitución republicana de 1848, ley de 15 de Marzo de 1849, son los antecedentes a que se remonta en su origen el sufragio universal (directo) en Francia (2). No había de durar mucho la normalidad, puesto que algunas de las leyes votadas por la Asamblea movieron en seguida el espíritu de la oposición, fácilmente irritable en aquellas circunstancias, y agravado con la discusión y aprobación de la

(1) Los electores (*les plus imposés*) que integraban el colegio único o de departamento, votaban a la vez en el mismo y en uno de los colegios de distrito.

(2) Eran electores los franceses mayores de veintiún años que se hallasen en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y elegibles los que hubieran cumplido veinticinco años de edad. — Elección por departamento, y escrutinio de lista.

ley Electoral de 31 de Mayo de 1850, implícita e hipócritamente reaccionaria: sustituía la residencia de seis meses exigida a los electores en 1848 y 1849 (1) por la del domicilio permanente de tres años, y fijaba, como título probatorio, la inscripción en el registro de la contribución personal. Se resuelve el Príncipe-presidente a proponer la abrogación de la ley de 31 de Mayo. Promueve su designio una crisis política, y el día 4 de Noviembre de 1851 lee en la Asamblea uno de los Ministros el Mensaje de Luis Napoleón solicitando — «resultado de serias meditaciones y de una profunda convicción» — el restablecimiento del sufragio universal. Por siete votos de mayoría se acuerda continúe en vigor la ley de 31 de Mayo. Disuelta la Asamblea, abolida la expresada ley, llamada la nación a decidir sobre el plebiscito que Luis Napoleón le somete — 2 de Diciembre de 1851 —, no es, sin duda, un régimen de pureza el llevado a la práctica, mientras tanto, por el Gobierno. En 20 y 21 de Diciembre, y con arreglo a la ley de 15 de Marzo de 1849, modificada en alguno de sus particulares, ratificó el voto popular la dictadura del Príncipe, que, utilizándola, implantó el Código presidencial de 14 de Enero de 1852 y convocó nuevamente al país para las elecciones del Cuerpo legislativo — sufragio universal sin escrutinio de lista, división de los departamentos en distritos, un Diputado por cada distrito. Segundo plebiscito, votado en los días 21 y 22 de Noviembre de 1852, inviste con la dignidad imperial a Luis Napoleón; y tampoco los historiadores comentan favorablemente la táctica empleada en el caso. 20 de Junio de 1857, 31 de Mayo de 1863, 23-24 de Mayo de 1869, fechas de las demás elecciones legislativas del Imperio: van ellas marcando la evolución y decadencia de un poder personal — con la nota muy interesante de los senado-consultos de 18 de Julio de 1866, 8 de Septiembre de 1869 y 20 de Abril de 1870 — que, en orden a la moralidad política, no

(1) Se les exige hoy la residencia mínima de seis meses en un municipio, acreditada mediante la inscripción en el respectivo censo (lista) electoral. (Artículos 1.º de la ley de 30 de Noviembre de 1875 y 14 de la de 5 de Abril de 1884.)

mejoró, y empeoró mucho, los preexistentes vicios. — Y luego, la Revolución de 4 de Septiembre de 1870, la caída del Imperio, el Gobierno de «defensa nacional», la proclamación de la República, la confirmación, por plebiscito, de iniciativas del Gobierno, la convocatoria para las elecciones de la Asamblea Nacional — ley Electoral de 1849, modificada —, la celebración de las mismas en 8 de Febrero de 1871, las sesiones de la Asamblea en Burdeos, en Versalles...; y al cabo la estabilidad constitucional de 1875: sus tres leyes fundamentales, de 24 y 25 de Febrero y 16 de Julio, reformadas por la de 21 de Junio de 1879 y 14 de Agosto de 1884; la ley electoral de Diputados, de 30 de Noviembre de 1875 — sufragio universal, igualdad de calidades para electores y elegibles, excepto la edad (la mínima de veintiún años para los unos, y de veinticinco para los otros) —, y las leyes de 5 de Abril de 1884, 16 de Junio de 1885, 26 de Diciembre de 1887, 13 de Febrero y 17 de Julio de 1889, 14 de Agosto de 1893, 20 de Julio de 1895, 5 de Agosto de 1899, 13 de Julio de 1900, 30 de Marzo de 1902, 23 de Noviembre de 1906, 29 de Julio de 1913, 6 de Febrero, 27 y 31 de Marzo de 1914... (1). — Ha sido Francia el patrón cercano de nuestro constitucionalismo. Trayectorias comunes, o cuasi comunes, enlazan las orientaciones electorales — costumbres, leyes — de los dos pueblos. Una concepción semejante — elegibles, electores — moldea en ambos la figura del legislador.

(1) Clère: *Histoire du suffrage universel*. — Pierre: *Traité de Droit politique électoral et parlementaire*, libro segundo, segunda sección, capítulos I y II del *Tratado* y del *Suplemento*. — Esmein: *Obra citada*, 1.^a parte, tít. I, cap. V; tít. II, cap. II, sec. segunda; 2.^a parte, cap. V, sección primera.

III

En el problema de la «representación» no se ha resuelto aún — uno de sus principales aspectos, sino el principal — cómo haya de armonizarse el *derecho* — la «aptitud constituyente» — con la *función* — la «capacidad práctica». Hemos de confesar que las fórmulas igualitaristas distaron de dar satisfacción a los menos exigentes en materia de públicas libertades. De «libertad» y de «igualdad» se habló con frecuencia en las propagandas políticas. Es ello fácil, y gratísimo a las oyentes multitudes; pero en la eficacia, en los «hechos», ¿nos arriesgaríamos a proclamar que nuestras Cortes — el Parlamento español — superan en los días actuales a las elegidas en los tiempos «ominosos» del sufragio electoral restringido? Una garantía — en las leyes, en el derecho escrito — contaba éste de su parte: las condiciones de capacidad, reiteradamente diversas dentro de cada ley, exigidas a los electores. Los Reales decretos de 20 de Mayo de 1834 (1) y 24 de Mayo de 1836 (2) — para la elección de Procuradores del Reino — trazan las normas que siguieron las leyes Electorales de 20 de Julio de 1837 (3), 18 de Marzo de 1846 (4), 18 de Julio

(1) Art. 10.

(2) Art. 7.º

(3) Art. 7.º

(4) Art. 16. — Esta ley substituyó al sistema de las elecciones por provincias el de las elecciones por distritos, que primeramente había intentado el citado proyecto de ley para las elecciones de Diputados a Cortes y propuesta de Senadores leído en el Senado el 23 de Marzo de 1840 por el Ministro Calderón Collantes. Razonábase así en el preámbulo del Proyecto de 1840 la transcendental reforma: «Este método, comparado con el que está ahora en práctica, reúne a favor suyo las siguientes ventajas: 1.ª Es más conforme al espíritu de justicia y de igualdad, por cuanto, según él, todos los electores de España nombrarán el mismo número de Diputados; en vez de que en la actualidad los

de 1865 (1) y 28 de Diciembre de 1878 (2). En ellas se daba a las calidades profesional y de cultura una significación de que hubo que prescindir cuando, en 1890 y en 1907, nos rendimos a las severidades niveladoras: elegibles y votantes quedaron unos mismos, y una misma indefinición, una misma vaguedad, los circundaron borrosos e inconcretos. — Incidimos antes y después en la omisión de no atribuir al régimen parlamentario, en la realidad, obligaciones «sustantivas», y sí,

electores de una provincia nombran uno, los de otra dos, los de otra tres, y algunas hasta nueve. 2.º El método que se propone expresa más fácilmente la voluntad de los electores, pues no hay ninguno que no pueda designar uno o dos sujetos a quienes conozca y repute a propósito para ejercer el cargo de Diputado; en vez de que cuando hay que nombrar muchos, la voluntad del elector vacila, y, o procede a ciegas, o cede más fácilmente a influjos extraños. 3.º Nombrando cada partido electoral un Diputado, es probable, y casi seguro, que todas las opiniones políticas y todos los intereses tengan en el Congreso sus legítimos representantes; sin que sea de temer que ningún partido político ejerza un influjo exclusivo en tantos y tan distintos puntos, ni que los votos de los pueblos de corto vecindario queden como ahogados por el excesivo número de las grandes poblaciones. De esta suerte se establecerá más igualdad entre todos los pueblos de la Monarquía, y se extenderá más y más el amor a las Instituciones. 4.º El método que ahora se propone es infinitamente más sencillo, más breve y expedito que el que está en práctica actualmente; si la elección de cada Diputado principia y concluye dentro de un solo partido electoral, es claro que de esta suerte se evitarán muchas dilaciones, fraudes e inconvenientes. Uno de ellos es el que traen consigo las Juntas generales de escrutinio celebradas en la capital de la provincia, que han dado frecuente ocasión a fundadas quejas y reclamaciones. 5.º También es otra ventaja, y no de leve monta, el que, nombrando cada partido electoral un solo Diputado, es mucho menos probable que haya que recurrir a segundas elecciones, como sucede frecuentemente cuando una provincia nombra a varios, y todos ellos tienen que reunir la mayoría absoluta de votos. 6.º Aun en el caso de que haya que recurrir a segundas elecciones, o en el de que falte algún Diputado por fallecimiento u otra causa, no habrá más que un solo partido electoral que tenga que ponerse en movimiento para llenar aquel vacío; en vez de que ahora, cuando ocurre nombrar un solo Diputado, tiene que molestarse toda una provincia, por extensa y poblada que sea.»

(1) Art. 19. — Reprodujo provisionalmente esta ley la de 20 de Julio de 1877, cuyo artículo 15 modificaba, dentro de una igual tendencia, el 19 de la anterior.

(2) Art. 19.

única o primordialmente, las de apoyar iniciativas de los Ministros. Poderes del Estado, no los mencionan, sino por excepción, nuestras Constituciones. Uno solo fundamental, artículase en sus preceptos: el poder de los gobernantes. Y los gobernantes, no siempre cuidadosos del interés de los gobernados, redujeron la dinámica de las Cortes a servidumbre antijurídica. Ellos poseían y disfrutaban la facultad de suspender las sesiones e interrumpir el trabajo legislativo. Ellos convocaban y disolvían el Parlamento. Ellos acallaban vanidades y ambiciones valiéndose de la devoradora *Gaceta*. Al absolutismo franco — doctrinal y lógico — sucedía, pues, un absolutismo encubierto — antidoctrinal e ilógico — donde el «convencionalismo» suplantaba a la sinceridad, y donde las «componendas» aquietaban, o lo pretendían, encubriendo los artificios, las quejas de los malhallados y las protestas de los irreductibles. Servíanse del Parlamento los oligarcas dominantes para facilitar a correligionarios y servidores la «aptitud legal» que los elevase a los cargos públicos, y no quedó secretario particular sin acta, o sin Gobierno civil, ni pariente, próximo o lejano, sin Dirección general o Subsecretaría. Los «núcleos oficiales» — que los defendiera, elocuente, Don Antonio Cánovas del Castillo — pararon en mesnadas incondicionales del parcialismo ministerial. ¿Legisladores? ¿voceros del alma colectiva? Individual y esporádicamente brillaban en los debates parlamentarios. Enaltecían los méritos oratorios de la tribuna, en esos respectos artística y gloriosa. Formaba cola, para escucharlos y admirarlos, el público sensible, a las puertas del Senado o del Congreso. Reproducía y propalaba la Prensa sus discursos, y los leían y glosaban las gentes, equiparado, en el juicio de todos, el valor real de las Cámaras a una de las diversiones — quizá más onerosa para el país — que anuncia en los periódicos noticieros la sección de los «espectáculos públicos». Por artístico redimiáse de sus pecados y sus yerros — en la apariencia — aquel régimen de infecundidad parlamentaria. La publicidad de las sesiones, el ingenio de los polemistas, los choques apasionados de la oposición y los Gabinetes, las tonalidades patrióticas de los

discursos, contribuían a exterioridades de prestigio. — Con las exterioridades bastara al acomodo de los cacicazgos en uso. Nada comparable a la corrosiva actuación de los caciques. Nada tan odioso. Viven de la mentira, que es la verdad de su condición. Extienden el engaño, que es la ciencia de su linaje. Su medrar es tiranía de muchos, porque a un tiempo la saben los que la sufren, los que la recelan y los que la aguardan. Su altanería es ruindad del ánimo y orgullo de la ambición. Su encumbrarse es ignorancia de los pobres, torpeza de los ricos, dejación de los fuertes, renuncia de los perezosos y cobardía de los buenos. Su arraigo es egoísmo, su libertad es corruptela, su victoria es perdición y muerte. Trastornan justicias, emponzoñando conciencias; burlan propósitos, desviando voluntades: acorralan para triunfar, y aíslan para prevalecer, y aturden para subsistir. Sus sometidos no ejercitan derechos: obedecen mandatos. Votan en las elecciones lo que ordena el cacique. Aldeas y pueblos, ciudades y comarcas, padecen el repugnante oprobio. De generación en generación, de época en época, se ha ido transmitiendo y perpetuando, inseparable de la moderna y contemporánea historia. No se produjo, no, en las contingencias azarosas de nuestro régimen constitucional: él la heredó, él la recibió del régimen pasado. Largo abolengo ostentan las causas de ineducación política del pueblo español, y los caciques no han dejado un punto de aposentarse mantenedores y cultivadores de las causas... y de los efectos. ¿No los advertís, alentados con el favor del Poder público, en los días, distantes por ventura, que así describe uno de los más ilustres historiadores?: «Empero en el siglo XVI, señaladamente desde el reinado de Don Carlos, el Gobierno ministerial trabajó incesantemente... en eludir la fuerza de las leyes, inutilizar todas las medidas, desvanecer todas las precauciones, hasta proceder abiertamente y sin pudor contra todo lo establecido... Los depositarios de la suprema autoridad, para ejercerla sin limitación y a su salvo, permitieron, y aun fomentaron, todos los abusos que por su naturaleza se encaminan a aniquilar o enervar la energía de los Ayuntamientos: interrupción de facultades, regidores

sustitutos, expectativas y aumento inconsiderado de estos oficios; y sobre todo, tuvieron la osadía y desvergüenza de comprar los votos de los representantes de la Nación, provocando su avaricia con el cebo de pensiones vitalicias, honores, empleos y gracias, que se multiplicaban a proporción del abatimiento y humillación con que se servía al despotismo: ¿qué mucho que la elección de Procuradores de Cortes se convirtiese en una especulación de comercio, y que estos oficios se vendiesen a pública subasta?» (1). ¿No los veis — delatados por Martínez Marina — correr presurosos a perpetrar la obra funesta, y a consolidarla, y a aprovecharla para su industria? ¿No observáis de qué suerte, año tras año, centuria tras centuria, sin interrupción ni reposo, comparthen organizaciones y sistemas, doctrinas y principios — entre sí diferentes, y contrarios, e inconciliables; porque su habilidad, arma de su instinto, los exterioriza dúctiles y asequibles, para mejor adaptarlos a cualesquiera circunstancias, tan tenaz y segura, en su ejercicio cauteloso, que las circunstancias se dobleguen y vengan a quedarle adaptadas y sometidas? — Nuestras Cortes parlamentarias concentran y soportan los resultados de los cacicazgos. Nuestros legisladores — los elegidos o llevados allí por la «soberanía del pueblo», real o detentada — laboran apenas, y apenas se reúnen. Trances angustiosos turbaron su vacación, requiriéndoles en momentos de gravedad suma. La coacción imperativa — no el «mandato imperativo», que el régimen constitucional lo rechaza por incompatible con la independencia de los representantes — surgió irrespetuosa y altanera; y fué lección para quienes acertaran a oír y entender. Como voz que en el quietismo de la política española incitase a la asociación de algunos de los descontentos, para amenazar y cohibir el contento de algunos de los asociados, se patentizó la violencia de los estímulos con el recuento de los protestadores. Oligarquías responsables — en las Cortes — hubieron de ceder,

(1) Martínez Marina: *Teoría de las Cortes o grandes Juntas nacionales de los Reinos de León y Castilla*, primera parte, cap. XXI, 11.

aconsejadas por el temor, que era, también, cacique. A los partidos, quebrantada su cohesión, reemplazaron los grupos en el Gobierno, y no hubo Gobierno, ni grupos, ni partidos. Las «esencias del régimen» se evaporaron, o se ausentaron. Un hecho «constitucional» resaltaba por encima de los textos escritos: la descomposición de los factores gobernantes: carecían de idealidad y fe, y pregonaban su decaimiento y flaqueza sus carteles mendigadores de colaboración y concentración. Comarcas y ciudades, pueblos y aldeas, notaron desasosiego en sus caciques. Preocupaba a éstos la confusión y anormalidad de las cosas públicas... — En lugar campesino, lejos de la capital provinciana, lejos del «mundo», un joven, hijo de labradores humildes, llegado de «servir al Rey», leía por aquel entonces un libro que le regaló un camarada; escuchábanle la lectura otros jóvenes, sencillos, trabajadores de la tierra, desconocedores de otro vivir que el suyo. Atentos escuchaban, sin cuasi comprender — inquietud, atisbo... — lo que el libro decía. Del mundo, de «allá afuera», venían a ellos los rumores de un vivir diferente, anheloso de renovación y mejora. «Junto con la inmensa expansión de la democracia, que por primera vez será democracia para los pobres, democracia para el pueblo, y no democracia para los ricos, la dictadura del proletariado habrá de establecer una serie de restricciones a la libertad que hoy gozan los opresores, explotadores y capitalistas. Hemos de aplastarlos, a fin de libertar a la Humanidad de la esclavitud del salario; su resistencia será vencida por la fuerza» (1). *Lenin* se expresaba de tal modo en el libro. Sobre el paisaje del lugar campesino brillaba — presidiendo la lectura — la luz eterna del rey de los astros: *eterna* y *luz*, como las esperanzas de los hombres y de los pueblos.

(1) *Lenin* (Vladimiro Ylich Ulianov): *El Estado y la revolución proletaria*, traduc. de N. Tasin, cap. V, II.

IV

A nuestro juicio, las calidades del legislador — imposibles de especificar detalladamente y del todo — reclaman, en los desenvolvimientos del sufragio activo, una acuciosa solicitud, que se emplee en observar y corregir las deficiencias de la práctica y los errores o imperfecciones de la teoría. — El legislador es un representante, y la representación es medida. El legislador es un gobernante, y el gobierno es previsión. El legislador es un reformador, y la reforma es oportunidad. Hombre sujeto a la disciplina de un partido, ¿cómo, sin las instrucciones o mandatos de éste, graduará el alcance de la medida, la norma de la previsión, el momento de la oportunidad? Y si el partido le dirige y ordena, ¿quiénes merecerán, en definitiva, la calificación de «representados»: el partido o los electores? — Supónese a la sociedad fraccionada en tendencias, a las tendencias organizadas en partidos, a los partidos formando unidades que luchan entre sí — en las propagandas, en las elecciones — por la implantación de sus ideas. Cada unidad tiene su bandera, y cada bandera su significación. Ninguna de las cuestiones sociales y políticas, avivadas por la conveniencia común, se ofrece para los partidos en vano. Asumen y conciertan ellos, en junto, la «opinión pública» del país, y por el país hablan. Su cohesión, su confianza en los jefes, su aprecio de las dotes personales, completan su proceder cuando han de designar sus «elegidos» en los comicios. Espiritual compenetración, absoluta, perfecta, liga el pensamiento y la voluntad de los elegidos con la voluntad y el pensamiento de sus votantes. El Poder ministerial no interviene en las «operaciones electorales» sino para robustecerlas con el amparo de la libertad y el impersonalismo de la ley, la misma para todos. Resplandece en

las Cámaras, como en los partidos, como en el Gobierno, una idéntica concepción altruísta de los respectivos deberes: nadie piensa en otra misión que la de servir a la Patria... — Supónese que haya de ser así el sistema parlamentario. Se aproxima el de algunas de las naciones a tan maravilloso tipo. La nuestra se aproxima menos. Mejor diríamos que se aleja mucho. En España vota una minoría de la «población de derecho». La mayoría de los habitantes no vota, o porque no puede, o porque no quiere. Guió a los autores de la ley de 8 de Agosto de 1907 la sana, generosa y laudable intención de despertar, con el acicate del voto obligatorio, el espíritu ciudadano de las clases medias. No se logró el deseo. Las clases medias persisten en enviar sus hijos a aprender Derecho electoral en las antecámaras del Ministerio de la Gobernación. Una masa de electores vacantes, sin colocación en los partidos o grupos, y unos grupos, y hasta unos partidos, faltos de muchedumbre, sin masa de electores afines, destácanse en el cuadro de nuestra política, inorgánica e inverosímil. Lo ha previsto la ley. Sin la molestia de emitir el sufragio, los distritos obtienen representación en el Parlamento: «En los distritos donde no resultaren proclamados candidatos en mayor número de los llamados a ser elegidos, la proclamación de candidatos equivale a su elección y les releva de someterse a ella» (1). Lo consigna la ley que ha establecido el voto obligatorio y que castiga a los electores descuidados. Se complican las dificultades para estudiar y solucionar en España el problema de la «representación». ¿Qué representan los Diputados a Cortes «por el artículo veintinueve»? ¿La pasividad de unos electores que no salieron de sus casas? ¿La indiferencia o la impotencia de unos partidos que optaron por el silencio y el abandono? — Pues la verdadera representación parlamentaria sintetiza las variedades de opinión pública, deduiremos su eficacia de la amplitud y fidelidad con que las exprese. Pues la opinión pública, disgregada, pulverizada,

(1) Párrafo primero del artículo 29 de la ley Electoral, para Diputados a Cortes y Concejales, de 8 de Agosto de 1907.

crystalizará — inspiración del egoísmo, del recelo, o del odio — en convergencias negativas o destructoras, deduciremos la necesidad imperiosa, *sine qua non*, de los partidos (1). Incúmbeles el derecho de representación en las Cámaras, las cuales, intérpretes del sentir colectivo, fiscalizadoras de los Gobiernos y fiscalizadas por la sociedad, conciliarán en transacciones licitas e indispensables los antagonismos de convicción y de doctrina, y llegarán a las conclusiones y acuerdos que demanden de su colaboración abnegada los intereses altísimos del país. Fuera de los partidos, ¿dónde hallaremos fuerzas positivas de representación? ¿Las ostentan, en general, los individuos por sí solos? El individuo, un individuo, sobresaldrá por sus talentos, por su ciencia, por sus virtudes, por sus servicios a la sociedad. Habrá adquirido un «valor representativo». No pertenece, de hecho, a núcleo político determinado. Sus ocupaciones, sus aficiones, le mantuvieron distante de unos y otros partidos. Fué muy otro su ambiente. Pero un día, la opinión pública le señala como factor parlamentario. Reconoce en él el valor representativo que le dan sus merecimientos excepcionales, y se cree en el caso de discernirle sus votos. Y ni entonces los partidos dejarán de actuar: sin su iniciativa, sin su concurso, sin su concordia — de uno, o de varios, o de todos —, ¿aseguraríais el buen éxito de la candidatura? Cualesquiera que fueren los falseamientos de las instituciones parlamentarias, los «representantes» saldrán de los partidos — partidos, grupos —, aun los matriculados «independientes», denominación que alguna vez nos hizo recordar el apólogo de la guerra entre los mamíferos y las aves. Partidos, o caciques, o caciques y partidos. Los cacicazgos usurpan su territorio a la opinión. Moral y materialmente la

(1) Insustituibles, con efecto, a pesar de esta apreciación, en cierto modo razonada, que le merecen a R. Michels (*Les partis politiques*, parte 5.^a, cap. III): «Reducida a su más breve expresión, la ley sociológica fundamental que rige ineluctablemente a los partidos políticos — dando a la palabra «políticos» su más amplio sentido — puede así formularse: la organización es el origen de la dominación de los elegidos sobre los electores, de los mandatarios sobre los mandantes, de los delegados sobre los que en ellos delegan. Quien dice organización, dice oligarquía.»

detentan. «El partido soy yo»: mientras nadie los contrarreste y los destruya, su imperio, «representativo» de las ficciones que los sustentan, producirá, y elevará a las alturas de la «representación nacional y local», Diputados y Concejales. Simulaciones de partidos — la ficción en marcha — se objetivarán en simulaciones de representantes parlamentarios, provinciales y municipales. De simulación en simulación — progresiones de la ficción en marcha — nos remontaremos a las cumbres de la Autoridad y del Poder. Un régimen de mentira; pero un régimen. Unos partidos simulados; pero unos partidos. Si él no los encuentra, los imagina, los forja artificialmente. ¡La vida no renuncia a sus fueros! — Hubo partidos políticos en España durante las más gloriosas décadas de su régimen constitucional. Las Cortes, las Cámaras, reflejaron a la sazón inarmónicos estados de conciencia, que promovían conspiraciones y revoluciones, con prestación de riesgos, penalidades y sacrificios vinculados hoy cuasi exclusivamente a las clases obreras. Progresistas y moderados ofrendaron a sus convicciones los homenajes de su tranquilidad, de sus haciendas, de su propio existir. Su ejemplo trascendió escasamente. Cundieron las ficciones. Se multiplicaron los caciques. Se ensancharon sus feudos... Y los ecos de una careajada resonaron de valle en valle, de cima en cima, de uno a otro lado de la nación entera, el día en que inocentes los legisladores, gozosos, satisfechos, felicitábanse porque ya era ley el sufragio universal.

V

Directamente los partidos e indirectamente los electores están «representados» en el Parlamento. A pesar de la teoría «un hombre, un voto», cada elector adscrito a una colectividad — partido, o grupo — que profesa iguales principios y que, para defenderlos y propagarlos, e influir con ellos en la sociedad y el Estado, hasta conseguir su aplicación desde el Gobierno, se organiza sobre unas propias bases y se extiende, uniforme, por el territorio nacional, no existe en la emisión del sufragio otro «hecho individual» que el acto de la emisión misma — producto deliberado de una voluntad consciente, sin duda, mas de una voluntad ligada a otras voluntades, todas conscientemente unidas en la integración del grupo o del partido (1). El «voto inorgánico», esencial para la democracia individualista en que estribó por mucho tiempo la única democracia admisible, se ha relegado — lo ha relegado la transformación de la «opinión pública» en «agrupación de los intereses públicos» — a la arqueología del Derecho político. Quiérase o no, el «sentido social» se difunde en términos irresistibles — el sentido y el empuje de la Nueva Era... —

(1) «El sufragio universal, para ser efectivo, ha de cernerse en tantos actos electorales previos y en tantas votaciones preliminares, que en el momento del voto no haya votantes que vacilen ni explotadores de incertidumbre que sobornen. Para que se presente cernido el sufragio universal, son indispensables multitud de operaciones que atraigan y estimulen al elector, que le obliguen a congregarse, con sus coopinantes, en burgos, ciudades y capitales, para deliberar y decidir, ora acerca de los delegados a Convención, ora respecto de los hombres mejores para electores, ora con relación a los méritos comparativos de los candidatos a funciones electorales, legislativas, ejecutivas o judiciales.» Hostos: *Lecciones de Derecho constitucional*, lección XLIII. — Inspírase este autor sud-americano en el modelo de los Estados Unidos.

por los campos de la experimentación ciudadana. Nunca como ahora supo la Humanidad que asociarse es vencer. Anunciaban superficiales augures el fracaso de los partidos socialistas porque la debilidad de sus medios se evidenció frente a la magnitud de la guerra mundial. La conflagración de países y continentes ¿prueba quizá menos el fracaso del «sentido individualista» irradiante en el sinaí de la Revolución francesa? Derrota de un pasado histórico — primer avance de la Revolución por venir — trajo aquella conflagración, por ninguna superada en la tierra. Y ¿quién, sino el internacionalismo obrero, alma y sostén de los partidos socialistas, se había adelantado a señalar y vituperar los males que a la postre justificaran aquella memorable derrota? Ni los pueblos, ni los individuos, viven aislados, salva muy corta esfera. Naufragó el individualismo, contra lo que algunos desearon y pensaron, en las impuras aguas de las concupiscencias internacionales. A vencedores y vencidos mostró la realidad — ley de los legisladores, gobierno de los gobernantes — exigencias cuyo atendimiento vulneraría, y vulneró repetidamente, en naciones idólatras de la «libertad individual», los articulados y respetos — las intangibles garantías — en que ese liberalismo se asienta. Fué accidental, hija de las circunstancias, la dictadura de los Gobiernos en los años de la simpar contienda. Los intervencionismos de Estado, derivación acentuada de permanentes obligaciones de justicia, fueron, por lo pronto, rectificación «doctrinal» manifiesta, y quedarán, según los síntomas, incorporados ya por siempre al patrimonio «constitucional» de los países maestros en individualismo. Escribía D. Manuel Sales Ferré: «Los fundamentos de la Moral son: para el individuo, los modelos sociales de conducta que se ofrecen a su conciencia, después de apropiados, en forma de idea moral personal; para la sociedad presente, el ideal que alumbró cual estrella su camino, anticipación de una sociedad futura más perfecta. De estos dos fundamentos se originan dos grandes leyes morales: primera, *subordinación del individuo a la sociedad*; segunda, *subordinación de los intereses de la sociedad presente a los de la sociedad futura*.

En estas dos leyes se condensa toda la Moral. Y todavía, ambas leyes se refunden en una sola: *la ley del sacrificio*. El individuo sacrifica sus instintos, sus hábitos, sus simpatías, a la ley moral que le dicta la sociedad; la sociedad presente sacrifica sus costumbres, sus aficiones, sus placeres, a la ley moral que le dicta la sociedad venidera» (1). Vaticinios, que no sencillas conclusiones de un trabajo científico, encierran las frases del insigne sociólogo. Redactadas en 1907, su actualidad perdura ratificada por los acaecimientos y por sus consecuencias. Por sus consecuencias, singularmente. Subordinación y sacrificio las precipitan y encauzan en pos de la «Sociedad futura». Sociedad y Estado — el Parlamento en «representación» de la sociedad — fijarán de acuerdo la extensión y la intensidad de los sacrificios. Su acuerdo — su «ley» — evolucionará lentamente, progresivamente. La ciudadanía, en plenitud de conciencia, llamará «amor» al sacrificio, y «fraternidad» al dolor... — Decíamos que los Parlamentos representan a la sociedad y que los partidos representan en los Parlamentos a los electores, a los ciudadanos. No decimos, con Jellinek, que «el pueblo es órgano del Estado», aunque sí entendemos que «el pueblo y el Parlamento — juntos — son una unidad jurídica»; ni tampoco que la «organización» del pueblo — jurídicamente hablando — se deba también al Parlamento (2). Nosotros definimos el Estado LA CONCEPCIÓN UNITARIA DE LOS PODERES CONSTITUÍDOS. En ella no incluimos el Parlamento, donde la sociedad o pueblo ejerce, por representación, su potestad constituyente, única soberana (3). Estado y Parlamento actúan con separación en sus

(1) Sales Ferré: *Nuevos fundamentos de la Moral*. Discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

(2) Jellinek: *L'Etat moderne et son droit*, traducción de G. Fardis, libro III, cap. XVII.

(3) La sociedad crea el Estado, con arreglo a normas que, en virtud de su poder constituyente, determina y precisa en articulados *constitucionales y orgánicos*, y le instituye depositario y custodio del haber *jurídico y ético*, en ella y por ella formado, que garantice, perfeccione y perpetúe el normal y armónico desenvolvimiento de los morales y los materiales intereses de todos.

órbitas peculiares; pero el segundo — Poder de los Poderes, mientras la sociedad no invalide la delegación que le confiara — fiscaliza al primero en las personas de los Ministros «responsables» — órgano o Poder de relación entre el Parlamento y el Estado. La unidad del Estado encarna en el Rey o en el Presidente de la República — órgano o Poder de armonía entre el Estado y la sociedad. Sus atribuciones, diversas y difíciles, le constriñen a imparcialidad suma. Recibe su representación de la sociedad — por asentimiento histórico o por elección — y del Estado — por naturaleza de la función que respecto del mismo ejerce. ¿Concebiríamos, si no, las facultades de convocar y disolver el Parlamento, de nombrar y destituir los Ministros, y otras y otras enumeradas en los Códigos? Distinguimos atentamente — estimamos indispensable la distinción — el Estado y la sociedad, y nos aventuramos a mantener que el Parlamento, expresión de la potestad soberana constituyente, ES SOCIEDAD y NO ES ESTADO. Si lo último fuese, creeríamos al pueblo «órgano del Estado». No penetraríamos, así las cosas, el porqué de los Parlamentos, con misión especial, exclusiva, independientes de los Poderes «constituídos», superiores a ellos, como la sociedad que representan. Un Poder más entre los del Estado, y el todo y la parte aparecerían — aparecen — sin los deslindes y sin «la lógica» convenientes. Volviéramos a la subversión del sistema, esfumado en las absorciones de una delegación usurpada por el Gobierno. En órgano del Estado, a discreción de los Ministros, degenerarían — degeneran — los Parlamentos. Continuaría la era de los despotismos ministeriales. «El Estado soy yo» de los Poderes constituídos ahogaría — ahoga — a «la Sociedad soy yo» del Poder constituyente. Del régimen parlamentario — que se funda en «el gobierno del pueblo por el pueblo», y aspira a «la identificación de gobernantes y gobernados» (1) — murmura un tratadista francés la acusación de incapacidad para el gobierno. Para comprobar la certeza de la afirmación habríamos de estudiar

(1) Combes de Lestrade: *Droit politique contemporain*, cap. VII, III.

las prácticas del régimen en las naciones. Estudiándolas, observaríamos que la mayor «aptitud representativa» determinaba mayor capacidad para el gobierno y mayor afluencia de gobernantes. Compárese el parlamentarismo de Inglaterra, o de Francia, o de Bélgica, con el de España, y la observación emergerá de los hechos. Representativo y parlamentario, se vicia y corrompe el sistema a medida de obscurecerse en él la eficacia de la representación. ¿Sospecháis un Parlamento no representativo? ¿Tendréis por Parlamento la ficción que se exhibe en las Cámaras de régimen falseado? La distinción de la sociedad — el pueblo — en castas de gobernantes y gobernados palpita reminiscente en las modernas organizaciones políticas. Temerosos de que la derogue y sustituya un orden de «identificación», los enemigos de lo actual proclaman y reiteran «el derecho del pueblo a ser bien gobernado». Juzgan incompatible la selección de los mejores con la vigencia de los principios democráticos. Reducen a límites angostos la «calidad representativa» de las masas para escoger sus gobernantes. Suplen «tuteladamente» desde arriba las deficiencias de capacidad «inveteradas en el pueblo». Un conservador, el conde de Tocqueville, pronunció en la Cámara francesa, y en vísperas de la Revolución de 1848, palabras elocuentes que Loria ha repetido y comentado. Impórtanos recoger las del eminente profesor de la Universidad de Turín: «tratábase entonces de una borrasca política, gracias a la cual la Corona de Francia debía simplemente cambiar de poseedor. Hoy las cosas son muy diferentes y mucho más graves: no estamos en presencia de una revolución política; caminamos a largos pasos hacia una renovación social, que tiende a quitar el cetro a una clase para dárselo a la sociedad entera. No son hoy los intereses de una casa reinante, o la forma de Gobierno lo que está en juego, sino los destinos de la Humanidad y el porvenir de la civilización» (1). Claman los pueblos — sociedades, naciones — por gobernarse

(1) Loria: *Problemas sociales contemporáneos*, traducción de P. Umberto, lección octava.

a su albedrío. Su derecho a ser bien gobernados se complementa con su derecho a gobernarse por sí propios. La «sociedad entera» — el pueblo — santificó con sus sacrificios la lucha infernal de centrales y aliados. Cualesquiera gérmenes de castas o de clases se extinguieron sobre el fango de las trincheras y entre las llamas del combate. Democracia «de todos» — democracia, en fin — testimonió a la asombrada y paralizada Historia la sublime grandeza de su voluntad colectiva. Mezcláronse en gloriosa fraternidad los pobres y los ricos, los profesionales de las Ciencias y de las Letras y los obreros manuales, los que en los días de la paz precedente se miraban recelosos y se consideraban inconciliables. Nos hermanan, aproximándonos, los infortunios cruentos. Las lágrimas sellan muchas veces afectos, amistades, compañerismos. Fué virtud de la guerra la exaltación de los deberes. Deberes de ciudadano, deberes de hombre, deberes de hombre-ciudadano de una Patria Mayor. Luchaban por ideales comunes, en la asociación de sus deberes patrióticos, los que en tiempos normales lucharon opuestos, en la disparidad de sus convicciones, por la ventaja de sus partidismos. ¿Electores? ¿Elegibles? Sólo hubo «elegidos». Legisló la necesidad, obedeció el deber, y a nadie se eximió de su cumplimiento. Recobrada la paz, vuelven a sus hogares los vencedores y los vencidos... que vuelven. Los muertos en la campaña terrible avíanles el ánimo con el recuerdo: la ejemplaridad por herencia. Vencidos y vencedores cooperarán en sus países al advenimiento de la Nueva Era. La presintieron, la anhelaron, alegró las tristezas de su vivir en «aquel» abismo de odios y padeceres... — Sí, claman los pueblos por gobernarse a su albedrío. En la Vieja Era se les reconoció el derecho a ser bien gobernados; pero se los gobernó mal — oligarquías ambiciosas, oligarquías imprevisoras — y se los llevó a la más espantosa guerra que los siglos vieron. En la Nueva Era, ellos administrarán su casa, ellos cultivarán su jardín.

VI

Todo en el régimen parlamentario gira alrededor de los legisladores. Cercanas las «elecciones generales», se reúnen los directorios de los partidos, congregan sus huestes, proponen candidaturas, trazan el plan defensivo-ofensivo que haya de amparar sus acuerdos. Los pretendientes recorren afanosos distritos y provincias; multiplicanse en halagos y dádivas, en amabilidades y cumplimientos, en promisión de sacrificios por el bien de los electores. Llega a los rincones últimos de la Nación el vocerío de la excitada y agitada política. No se dan punto de reposo los secretarios de los municipios rurales, mediadores insustituibles entre la docilidad y el egoísmo, entre la ignorancia y la picardía, y entre la pobreza y la tentación. Se transforma el país en tribuna de propaganda. Vocean o peroran en los mitins los candidatos y los amigos de los candidatos. Cada orador lanza un programa, o varios programas. Glosa la Prensa los discursos. Desechan o aplauden su contenido los oyentes y los lectores. Háblase dondequiera de posibles triunfos o de derrotas posibles. Cada cual exterioriza — conversaciones, comentarios — su personal deseo en pro de sus personales ideas. Esperan algunos que el Gobierno se conducirá austeramente, neutralmente: los Ministros han «declarado» ser tales sus propósitos. Gentes escépticas han sonreído ante la «declaración ministerial». No faltan lamentaciones y protestas. Se «extralimita» un gobernador, se «propasa» un alcalde, y se quejan los perjudicados. El Ministro de la Gobernación, la Junta Central del Censo, los jueces de primera instancia, o los municipales, donde no hay de los otros, reciben y tramitan las pruebas del agravio a la «sinceridad electoral». Niegan el agravio los fa-

vorecidos, insisten los perjudicados; conminan éstos, resisten aquéllos... — Y la hora solemne, la hora ciudadana por excelencia, está sonando, rítmica y puntual, en los relojes de los colegios electorales. Votan uno a uno los electores que votan. Abundan los retraídos, los ausentes, los incrédulos. Papeletas amontonadas dentro del cristal de las urnas: papeletas «representativas», mensajes de la voluntad popular concretada en la inscripción de los nombres dilectos; papeletas «soberanas», poderes o delegaciones individuales del Poder constituyente: en vosotras reside la virtud creadora de la Ley, expresión del Derecho, acomodo de la Justicia, continuidad del orden, freno de los instintos, encauce de la libertad, faro de la Historia. Vosotros, electores, poseéis la dirección de esa fuerza. Vuestro impulso la trae; vuestra constancia la nutre; vuestra cohesión la esclarece. Ejercitadla, y ella acabará con el reinado de los caciques. — Se han consumado ya las elecciones generales. Se han publicado los escrutinios. Diputados «por el artículo veintinueve»; Diputados en su mayoría afectos al Gobierno, o a las fracciones que lo apoyan; actas «limpias», y actas por limpiar — función encomendada, desde 1907, al Tribunal Supremo; Diputados de oposición, en proporcionalidad suficiente para el equilibrio estable de los grupos parlamentarios. Los directorios se reúnen de nuevo. Extremarán sus ataques al Gobierno los partidos de enfrente. Le califican de inmoral, de retador, de cínico. Le imputan responsable de atropellos, coacciones y amaños... Celébrase la apertura de Cortes, que en pasados tiempos se festejaba todas las legislaturas. Se «constituyen» las Cámaras. Comienzan los debates. «Las Asambleas parlamentarias — decía el profesor E. Duthoit en su libro *Le suffrage de demain* — carecen de la frialdad, de la imparcialidad, del desinterés necesarios para apreciar a la sola luz del derecho y de los hechos, la elegibilidad de sus miembros y la regularidad de su elección. Corresponderá a los Tribunales entender en la aplicación de las leyes electorales, como en la de cualesquiera leyes. La verificación de poderes de los elegidos habrá de remitirse al Tribunal de Apelación, en lo que concierne a la

Cámara de los Diputados, y al de Casación, en lo que atañe al Senado» (1). Lo decía en 1901. En 1852 había intentado Don Juan Bravo Murillo establecer parecida reforma en España. La estableció Inglaterra en 1868 (2). Nosotros disfrutamos de tan preciada mejora hace trece años. Con anterioridad, en las discusiones de actas, los señores Diputados impugnaban la gestión o la intervención de los Gobiernos. Hemos mejorado notablemente. Hoy impugnan a los Gobiernos y al Tribunal Supremo. Nada ni nadie queda ausente de la censura. Sin dictamen o ponencia de Comisión — suprimidas las Comisiones de Actas, por consecuencia de la reforma —, el Tribunal Supremo carece de defensores, o lo defiende, y es peor, uno de los Ministros, en el curso de la controversia, restrictiva por imposición reglamentaria, y lo bastante amplia, por lenidad de la costumbre, para que los prestigios de la Magistratura se enloden, sin reparo, en la pasión de los polemistas. No obstante, la «constitución definitiva» de la Cámara es pronto realidad. Va a iniciarse, va a desenvolverse, la obra del legislador. Calma, señores. ¿Dejaremos inadvertido el Discurso de la Corona? De antiguo las Cortes españolas le dedicaron atención preferente. Por ejemplo, la revolución de Octubre de 1841 ocasionara, además de severas y crueles represiones, la más lata «discusión del Mensaje» que registran los anales patrios. Este género de debates facilita la gimnasia oratoria. Los jefes de grupos o partidos lucen sus dotes de cultura, palabra y habilidad dialéctica. Se enriquece con ello el *Diario de las Sesiones*. Aprueban los parlamentarios la contestación al Discurso de la Corona. Normalízase la tarea de los legisladores. Fiscalización — «ruegos, interpelaciones, preguntas» — a diario, y a diario, también, deducción rígida de la responsabilidad del Gobierno. No cabe regatearle la característica de laborioso, de celoso promovedor del acrecentamiento legislativo: apenas lo permite la normalización indi-

(1) Duthoit: *Le suffrage de demain*, capítulo I, VI.

(2) Hemos tratado este asunto en dos Conferencias intituladas *Prerrogativa del Congreso de los Diputados para el examen de las calidades y legalidad de la elección de sus individuos*.

cada, leen los Ministros, en los Cuerpos Colegisladores, largos proyectos, cuyos preámbulos expresan la relativa felicidad que sus autores ofrecen. Suele complicarse la tiranía constitucional en forma de apremio para la discusión y aprobación de la ley económica. Nuestros parlamentarios aguzan su ingenio, y hallan una fórmula. Consiste la fórmula en prorrogar otro año el vigente y ya prorrogado Presupuesto. Ellos deciden que un mismo Presupuesto deja de ser el mismo si las Cortes prorrogan su vigencia. Salvada la dificultad, el Gobierno suspende las sesiones. Descansa el Parlamento; los legisladores descansan. La legislatura ha sido breve; pero fructífera... — No impide la brevedad conflictos y tropiezos en la marcha de los negocios o asuntos políticos. Durante las sesiones hubo de apelarse por los Presidentes de las Cámaras a las avenencias con los jefes de las oposiciones. Se conocieron así las «fórmulas» salvadoras (1). Representaban a los partidos sus jefes. Representaban al Gobierno los Presidentes de las Cámaras. Mayorías y minorías sumábanse a la obediencia. En los interregnos — que no fué uno solo — respiraban a su placer los Ministros. Su amor al sistema, no les ofuscaba al extremo de preferir en actuación las Cortes. Quizá imaginaran que lo mejor del régimen parlamentario consiste en tener cerrado el Parlamento. Podían trabajar libremente en sus despachos oficiales; podían resistir valerosos el asedio de visitantes: Diputados y Senadores, legisladores que no legislaban porque el Gobierno no quería, legisladores peticionarios de menudas cosas que les demandaban sus distritos, o los caciques de sus distritos. Casual o tramada, una «crisis parcial» obligaba a modificar el Gabinete. Sucedian a dos o tres Ministros, en los cargos, dos o tres personajes, o que empezaban a serlo, y sucedía la desilusión al ensueño de los aspirantes desairados. Un catedrático español — el doctísimo D. Adolfo Posada — afirma que «la sustantividad

(1) De esta función coordinadora y encauzadora no habla H. Ripert en el estudio *La Présidence des Assemblées politiques*, y es lástima, porque, aun no refiriéndose el autor a las Cámaras españolas, ello aumentaría el interés y la amenidad de su libro.

del Gobierno, en el Estado, se razona: 1.º, por motivos *jurídicos*: naturaleza psíquica y ética del representante, una persona al servicio del Estado; y 2.º, por motivos *técnicos*: naturaleza especial de las funciones y de los *servicios públicos*» (1). Nuestros gobernantes—y por lo común, los gobernantes de régimen parlamentario — la razonan con más holgura. Si se atuvieran a los términos «literales» de los consignados motivos, la solución de las «crisis» no se lograría llanamente, o no se lograría. Parlamentarios — Senadores, Diputados — integran los Gobiernos. La antigüedad en el partido, la ponderación representativa de los grupos — «tendencias» — que lo componen, la intimidad amistosa con el jefe, etc., etc., subvierten aquella «sustantividad». Motivos técnicos, motivos jurídicos, dejan sus plazas a los motivos de índole política. Rara vez la preparación y la aptitud técnicas escalaron las cumbres. Se «adquiere» talla de Ministro adaptable a Ministerios diferentes. No se adquiere para una de las carteras. Como la poesía, la política ¿será inspiración? — Sucediáanse los Ministros, prolongaban el vagar de las Cortes, suspendían las garantías constitucionales, requerían al Instituto de Reformas Sociales para que activara la redacción de algunos proyectos, y a la Comisión de Códigos para que meditara la reforma de los vigentes, y al Estado Mayor Central, y al Consejo de Estado, y al de Instrucción Pública, para que les asesorasen; y había que volver a las Cortes, y el Gobierno — los Gobiernos — sentía debilitadas sus fuerzas por el descontento y la discordia de sus huestes adictas y de sus huestes afines, y por la inquietud borrascosa y amenazante de sus adversarios... El Parlamento, siempre el Parlamento. Que todo en el régimen parlamentario — falseado o verdadero — gira alrededor de los legisladores.

(1) Posada: *Tratado de Derecho político*. Primera parte, Libro VII, capítulo II, 6.º

VII

Y por esto se objetiva principalmente en la acusación contra las Cortes la animosidad de los enemigos del sistema. Últimamente la comparten los sindicalistas revolucionarios, que pugnan por aislar de las muchedumbres a los «socialistas parlamentarios», quienes, según ellos, «arbitran ventajosa influencia imponiéndose a muy diversos grupos con frases embrolladas», y «necesitan de electores obreros suficientemente cándidos para dejarse embaucar por rimbombante palabrería». Compáranlos «a los empleados servidores de Napoleón que trabajaban por establecer una clase de nobles y por reforzar el Estado herencia del Régimen antiguo», y propalan que «no se hace la guerra bajo la dirección de asambleas parlantes» (1). Son «gentes de orden» — no revolucionarios, ni sindicalistas — muchos de los que juzgan el sistema parlamentario de su país «mera ficción de una legalidad fantástica», y el Parlamento «una tribuna que sólo sirve a discusión perpetua de cosas vanas para la vida nacional»; bien que la observación y la crítica de los tales censores suelen mantenerse, o lo pretendan cuando menos, inconfundibles con radicalismos desenfrenados, limitándose, por su lado, uno de nuestros publicistas — «gente de orden» — a desear para las Cámaras españolas «un período sanatorio, durante el cual actúen como Cortes de gobierno representativo mejor que como Cuerpos de régimen parlamentario» (2). Todos coinciden en considerar deficiente la «aptitud representativa» de las Cámaras, por monopolio de unos elementos sociales extendido a las organizaciones políticas

(1) Serel: Obra citada, cap. IV y apéndices 1.º y 2.º

(2) Sánchez de Toca: Obra citada, capítulos I y III.

influyentes, o por imperfecciones de educación ciudadana en combinación de inconsciencia con los egoísmos — o lo que fueren — de los depositarios del Gobierno. La figura del legislador no se presenta aureolada con los prestigios esenciales a su ministerio. Su capital relieve se nivela en los generales aprecio con el de cualquier funcionario público: funcionario público, funcionario del Estado, representante y ejecutor de una voluntad escasamente grata — la voluntad de la Administración... El legislador no es un funcionario sino en el sentido gramatical de la palabra. Perdonen tratadistas ilustres. Cuando teorizan o disertan respecto de la «representación», el Estado más que la sociedad les preocupa. Posee la sociedad el derecho de ser representada, y los legisladores, sus elegidos, practican el deber consiguiente: deber y derecho en que la representación se compendia y consiste. Ejercitar el segundo y cumplir el primero en condiciones de independencia — capacidad — úrgele a la sociedad sobremodo. Garantías «legales» marcarán al Estado las fronteras de su autoridad para los respetos e intervenciones exigidos por la eficacia de la representación — activa y pasiva. La obligación de allanarle — legalidad — las sendas conducentes al pináculo de sus fines, incumbe sobremodo al Estado. Guardador de las leyes, importa a «su derecho» procurar esa doble eficacia. Sociedad y Estado han de coexistir en ambiente de cordialidad y reciprocidad jurídicas para el desarrollo adecuado de sus actividades. Gobierno y legisladores, Estado y Parlamento, realizarán en él, cada uno, su misión distinta y tangente. Cesarán los pretextos de conspiración entre ambas entidades, forjados por afán de intrusismo o por flaqueza recelosa. Se aminorarán los desvíos y los apartamientos ciudadanos, porque las Cortes, en su origen y en su proceder, mensajeras de la sociedad ante los Poderes constituidos, responderán, leales, a su consistencia «representativa»; y el Estado no habrá oprimido su formación y contextura con ingerencias perturbadoras de la moral y de las leyes. Acrisolarán las decisiones de grupos y partidos las calidades positivas de los legisladores en relación armónica — de representante a representado y

de causa a efecto — con el cometido que hayan de intentar en las Cámaras deliberantes. ¿Cómo prescindir de los partidos? ¿Cómo no cimentar en su organización disciplinada y alentada las energías propulsoras de la sociedad en el Parlamento? En las leyes — lo repetimos — no caben detalladoras previsiones de aquellas calidades. Sí, a lo sumo, la exigibilidad de un mínimo de cultura, o de una edad determinada, etcétera; pero las que el momento y la oportunidad pidan en la variada sucesión de las contiendas electorales, está y estará reservado a los partidos definir las competentemente. Inviolabilidad e inmunidad, incompatibilidades, comisión del examen de actas protestadas al Tribunal Supremo, principios y reglas aceptados en las Constituciones y en las leyes para garantía de libertad en la obra de los legisladores, se bastardean a compás de irse concentrando en los «profesionales de la política» — unos mismos siempre — la representación parlamentaria. Permiten el daño indolencias de la opinión, ausencias de los partidos. Preferibles a la vinculación del Poder en «algunas familias parlamentarias» — Bastiat lo refiere del sistema representativo inglés, por entero (1) — nos parecen las agitaciones y turbulencias, las «tempestades de la atmósfera política que en un Estado libre alternan con las calmas y las ligeras brisas de la opinión pública» y que en ocasiones — Erskine-May lo relata — produjeron en la historia de las inglesas instituciones muy venturosos frutos (2). Indiferencia o apatía — desdén por los derechos, por las libertades del ciudadano — estimula predomios de audacia, y los legisladores resultantes no legislarán para la nación, sino para las oligarquías detentadoras. Con acierto escribiera D. José de Letamendi: «retraído un derecho, debilitada una acción, luego al punto otras acciones, otros derechos, invaden, por decirlo así, el área de éstos; de suerte que así como la naturaleza inorgánica tiene sus compensaciones de presión, y la

(1) Bastiat: *Incompatibilités parlementaires*.

(2) Erskine-May: *La historia constitucional de Inglaterra desde el advenimiento de Jorge III*, traducción de J. de Izaguirre, cap. X.

orgánica sus compensaciones vitales, tiene la naturaleza social sus compensaciones de acción moral, hasta tal extremo que bien pudiéramos decir que *el derecho tiene horror al vacío*» (1). El miedo al vacío equivale, pues, al «instinto de conservación», base primera de las deliberaciones y transacciones humanas, primer componente de las coincidencias de opinión pública y de las compenetraciones de partidos políticos, y motor y regulador eterno de la conveniencia, del interés... y del ideal. — Y la acusación contra las Cortes, contra el Parlamento, por infecundo o por corrompido, se objetiva principalmente en el legislador — el legislador «funcionario» — negando que «los sos fechos se acuerden más con la verdad de corazón que con la bella palabra» (2) y tachándolo olvidadizo de que «deue amar justicia, e pro comunal de todos» (3). En él simboliza un régimen de irresponsabilidad: irresponsabilidad ministerial, irresponsabilidad parlamentaria. Advierte impunidad continuada en gobernantes y legisladores. Los casos de «responsabilidad» son, por fortuna, pocos. Lord Latimer y Lord Suffolk fueron condenados en Inglaterra por la Cámara de los Lores a petición de la de los Comunes. Los nombres del Conde de Middlesex y Lord Palmerston, en el propio país; de Esteban Collantes, en el nuestro; de Villéle, Polignac, el Duque de Broglie y Rochebouet, con sus compañeros de Gabinetes — Junio y Julio de 1828, Julio de 1830, Mayo y Noviembre de 1877 — en Francia; de Giolitti, Crispi y Nasi, en Italia, nos recuerdan tentativas de procedimiento sin mayor alcance que los relativos al Gobierno Polignac y al ex-Ministro Nasi. Se amontonan en los archivos de las Cámaras «suplicatorios» del Poder judicial para procesar a Diputados y Senadores. Discútenlos en sesiones secretas — Cámaras españolas — los representantes del país. Excepcionalmente se concederán los permisos solicitados: en

(1) Citado en el prólogo de nuestro libro *Organización y funcionamiento de las Cortes según las Constituciones españolas y Reglamentación del Congreso de los Diputados*.

(2) Ley V, tít. I, lib. I del Fuero Juzgo.

(3) Ley XI, tít. I, primera Partida.

la mayoría de las concesiones se contraerá la excepción a los autos de «instancia de parte». Se reducirá la excepción a los menores términos. Para los «delitos de imprenta» no habrá verosimilitud de castigo. Artículos de Prensa, firmados o no por Senadores o Diputados, o por personas ajenas al Parlamento, y que aceptan por suyos los legisladores, no aumentarán los tráfaeos de la Justicia sino lo indispensable para sobreeser las «causas». Todavía arguyen los adversarios del régimen la frecuencia con que desmienten o atenúan los hechos una frase del «divino» D. Agustín Argüelles: «La diputación es una carga, no un empleo» (1); y añaden — severísimos — que este empleo se orondea y perfecciona con múltiples ventajas, las cuales compensarán de sus sacrificios sobradamente, si sacrificios hubo, a los señores parlamentarios. De Consejos de administración en Compañías y Empresas, de acrecentamientos inmoderados en abogacías y otras particulares industrias, susúrranse malicias y sacan fomento los prejuicios, que creen una de las más ventajosas la «carrera política», y a no dudar, también, una de las que más demuestran el amor de los hombres por sus hijos, sus familiares y sus servidores. Angel Ganivet comentó algo de esto en una de sus admirables *Cartas finlandesas*: «hablar de democracia en España — decía — es música celestial; no podemos ser demócratas porque queremos demasiado a nuestra familia. En la actualidad vivimos en plena democracia, y estamos asistiendo al espectáculo interesante de la formación de un nuevo patriciado, de una aristocracia política, constituida por la aglomeración en los cargos públicos de gentes enlazadas por vínculos familiares. No gritemos contra los yernos, los sobrinos, los cuñados y los primos, porque ahí está nuestra salvación, en ese plantel de aristócratas de nuevo cuño, que en el porvenir han de dar muchos días de gloria a la Patria, o por lo menos a sus respectivas familias» (2). — Y los acusadores, los enemigos del sistema, no dejarán de advertir

(1) Cortes generales y extraordinarias: sesión de 28 de Septiembre de 1811.

(2) Ganivet: *Cartas finlandesas*, V.

tampoco: los planes de reformas que sus impurezas sugieren a los tratadistas y gobernantes; la minúscula producción de libros, de estudios — científicos o críticos — que sugiere a los pensadores el ánimo de defenderlo. Prins, en *La Démocratie après la Guerre*; Villey, en *Les vices de la Constitution française*; Barthélemy, en *Le problème de la compétence dans la Démocratie* y *Les institutions de la France*; De Briey, en *Notre Régime politique et les nécessités de l'heure présente. Esquisse d'un projet de réforme parlementaire et constitutionnelle*; Duguit, en el *Manuel de Droit constitutionnel*; Low, en *The Governance of England*, recientemente aducen (1), con derivación al régimen parlamentario — orientaciones para su adaptación a la Nueva Era... — valiosas doctrinas, enseñanzas e indicaciones, donde, por impensado modo a veces, hallarán los adversarios del parlamentarismo razones y pruebas confirmatorias de su tenaz porfía (2). Políticos que asociaran al régimen sus talentos y que en él conquistaran reputación esclarecida, no se ocultan para asaetearle con anatemas y reproches (3). Modificarlo, mejorarlo, sospéchase temeridad por los pesimistas de adentro y de afuera del régimen — los de adentro se resignan a ejercer en él los cargos y disfrutar las mercedes y honores que proporciona la política... y a dolerse de «lo mal que está todo», sin acordarse de que ellos desempeñan en los males del todo la parte de los peores. A las «cosas de España» — un día inspiradoras de Larra: artículo intitulado *En este país* — se agrega en los tiempos que corren el «no hay remedio», el «somos incorregibles», de los que medran — precisamente --- porque así van las cosas. Fuera conforme a la ley moral de su destino la marcha de las cuestiones o asuntos nacionales, con o sin régimen parlamentario, y ellos no medrarían, gusanos de la *Gaceta*, vividores anticipados de la

(1) En libros recientes, o en nuevas ediciones de obras ya publicadas.

(2) Véanse también los artículos de Posada, en *La Lectura*, intitulados *El régimen parlamentario y la guerra*.

(3) Algunos hemos registrado en nuestro librito *El deber social (Notas de pedagogía política)*.

muerte. ¡Régimen parlamentario! ¿Lo encontráis a través de los acechos y alevosías con que lo persiguen y aprisionan los «proveedores» — intermediarios — de legalidad constitucional? ¿Lo encontráis a través de la gestión acaparadora de «opinión pública» con que partidos artificiosos lo reducen y lo sujetan a su privada servidumbre? ¿Lo encontráis a través de las resistencias con que usurpadores Ministros y falseadores representantes de la nación — los que, al decir de Maquiavelo en *El Príncipe*, «piensan más en sí que en ti» —, impiden a la libertad la expresión de su soberanía? ¿Lo encontráis a través de las maquinaciones y cambalaches con que lo encubren, lo oscurecen y lo arrinconan las oligarquías del «interés creado», del «derecho adquirido», de la «jurisprudencia establecida»? ¿Lo encontráis a través del *statu quo*, protegido con paredes de burocracia, con barreras de funcionarismo, con muros de privilegio? ¿Lo encontráis a través de una organización exclusivista, donde los más son de derecho los menos, y los menos son de hecho los más? Si no lo encontráis — ¡oh, ciudadanos! —, guardad para los ocultadores y explotadores, no para el sistema, los dictérios en que vuestra ira se enciende, y no confundáis en la intensidad del oprobio y del vituperio al asesino y a la víctima.

VIII

Ninguna de las tres doctrinas a que los expositores contraen la teoría general de la representación biparlamentaria — «sistema aristocrático, sistema mecánico, sistema de la doble discusión» (1) — ha desvirtuado en nosotros el convencimiento en pro de la teoría opuesta. El *Senado* de los

(1) Santamaría de Paredes: *Curso de Derecho político*, Principios generales, parte tercera, sección segunda, capítulo primero.

Estados Unidos, el *Bundesrath* de Alemania, el *Consejo de los Estados* de Suiza, obedecen a una organización especial — régimen federativo — y no aminoran, antes robustecen, los razonamientos contrarios a la dualidad de Cámaras legislativas. En la crisis del parlamentarismo se destaca la de los Senados. Una ley inglesa — *Parliament Act* de 1911 — señala los profundos avances de la realidad en ese camino. — Venimos insistiendo en la necesidad de los partidos como base de la representación. Asignamos a éstos la tarea de «agrupación de intereses sociales». Nuestra concepción de los partidos no mira hacia el pasado, sino hacia lo porvenir. Un mañana en el que por sí solas no formarán partidos las tendencias liberal y conservadora. Un mañana en el que la opinión — la consciente opinión pública — las acompañe de soluciones más hondas y concretas para el convivir de «todos» los ciudadanos. Con esmero distinguen los defensores de las dos Cámaras el «elemento individual» y el «elemento social», y cuidadosamente los distribuyen en una y otra fracción de Parlamento. Del individual nos cuentan que en la Cámara popular tiene acomodada su representación. Nosotros hemos buscado ese «elemento individual» en esa «representación» misma. Se esfumó al tiempo de caer la papeleta electoral en el fondo de la urna. Dentro de la urna, comienza a «socializarse»; queda socializado por entero después del escrutinio. ¿Y después? ¡Ah, sí! Individualmente habla y vota en el Parlamento cada uno de los legisladores. Individualmente espera cada uno de los electores la felicidad que le prometieron — en sus propagandas — los elegidos. Individualmente podrán, si gustan, «dirigir peticiones al Rey, a las Cortes y a las autoridades» — art. 13 de la Constitución española. Por cierto que las dirigidas a las Cortes van a morir en las oficinas ministeriales, que es muerte sin esperanza de salvación. En lo político, reflejo de lo social, los individuales factores *integran*; pero no *deciden*. Cámara popular, Cámara «del pueblo», quiere decir «representación del pueblo», y, por lo tanto, «representación social». Allí funcionan los partidos, *social* su fuerza, *social* su conducta, *social* la forma y el alcance de su acuerdo,

social su propósito, *social* el porqué y el cómo que los legitima y sustenta.—Se busca el «equilibrio parlamentario», y aun «constitucional», mediante la segunda Cámara. Un Poder de permanente «resistencia», que modere — o que anule — iniciativas de la Cámara popular, se define por la teoría biparlamentaria. Un Poder-garantía en beneficio del Estado, exclusivamente del Estado. Nuestros legisladores proyectaron en 1836 dos Cuerpos «lo más semejantes que puedan ser en su esencia» (1). En 1844 los volvieron a proyectar nuestros legisladores; optaron por la desemejanza. «Un Cuerpo de esta clase — decían ellos del Senado — *debe ofrecer estabilidad y firmeza, estar a cubierto del flujo y reflujo de las opiniones populares, movedizas de suyo, y prestar apoyo a las instituciones con su espíritu conservador, sirviendo de rémora y contrapeso al espíritu innovador, y a su vez provechoso, que naturalmente anima a las Cámaras de Diputados*» (2). Reside en tan expresivas y rotundas aseveraciones la verdadera, la única justificación de los Senados. Los repugnaba, en las Cortes de Cádiz, el Conde de Toreno. A su entender, la Cámara alta «no pondría freno y coto al despotismo». «Esta Cámara — indicaba, en síntesis, el elocuente prócer — habría de componerse de sujetos distinguidos y privilegiados, y mejor se aunaría con el Rey, el más privilegiado y favorecido de todos los individuos de la Nación, que con una clase excluida de tales exenciones, la cual, por su condición misma, ha de estar en pugna y choque con las que, gozando de superioridad por la ley, ofenden su orgullo y su amor propio» (3). Abundaban en igual criterio los Diputados de las Cortes Constituyentes de 1854-56 señores Lasala y Valera. ¿Qué ventajas aportaría, qué ventajas había aportado, un segundo Cuerpo

(1) Preámbulo del Proyecto constitucional (Bases. *Dictamen de la Comisión*): Apéndice 1.º al número 43 del *Diario de las Sesiones* de las Cortes Constituyentes de 1836-37.

(2) Preámbulo del Proyecto constitucional: Apéndice al número 23 del *Diario de las Sesiones* del Congreso de los Diputados en la legislatura de 1844-45.

(3) Cortes generales y extraordinarias: sesión de 13 de Septiembre de 1811.

Colegislador?: «un Cuerpo que acrecerá la influencia de la Corona, ya muy grande con la sanción, con la facultad de suspender y disolver la Cámara popular y con las otras importantes prerrogativas que ha de concederle la Constitución, en cuya hipótesis no tendrá contrapeso bastante en ninguna institución; o un Cuerpo que, aumentando la influencia de la Cámara popular, por su acuerdo o conformidad con ella, rompería el equilibrio en opuesto sentido, y sobre darla una preponderancia excesiva, sería, en último término, si no peligroso, enteramente inútil» (1). Uno de los oradores de aquella Asamblea, el Sr. Surís, exclamaba, abogando por la Cámara única: «Se afirma que vamos a crear un Poder moderador. ¿A quién moderará? Si al impulso progresivo de los intereses y opiniones particulares, es inadmisibile; si a las exageraciones de la opinión particular contra el impulso progresivo, es desnaturalizarlo» (2). Argumentaba en las Cortes Constituyentes de 1869-71 otro de los impugnadores del Senado, el Sr. Gallego Díaz: «Admitida la representación, por ser imposible que las naciones ejerzan ese Poder (el legislativo), ¿dónde buscar el derecho de dividirla, si es una verdad que significa la inteligencia social? No se concibe fraccionada la inteligencia, ni dividida la voluntad. El cuerpo electoral, como todos los electores, representa, unos mismos, los intereses y las aspiraciones de la sociedad. La soberanía es una, y el Poder legislativo es su manifestación más solemne. Ni se diga que el Senado representaría los intereses permanentes y el Congreso los progresivos: todos son solidarios» (3). Hemos

(1) Voto particular de los señores Lasala y Valera, en su parte relativa a la base octava del Proyecto constitucional (dictamen de la mayoría de la Comisión): Apéndice 2.º al número 57 del *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de 1854-56*.

(2) Cortes Constituyentes de 1854-56: sesión de 7 de Marzo de 1855.— Es muy notable la discusión que hubo en estas Cortes acerca de la Cámara única y del Senado de elección popular, propuesto el último por el Sr. Olózaga en voto particular importantísimo (Apéndice 2.º al número 57 del *Diario de Sesiones*), que fué objeto de polémica en las sesiones de 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de Marzo de 1855.

(3) Cortes Constituyentes de 1869-71: sesión de 21 de Mayo de 1869. Discusión de una enmienda al proyecto constitucional suscrita en pri-

rechazado en alguno de nuestros libros la teoría bicameral (1). Los días transcurridos desde entonces no entibiaron, no atenuaron, nuestras ideas respecto del asunto. Nos ratificamos en ellas ahora. — Si se produce desequilibrio entre la sociedad y el Estado, la revolución hablará, y prevalecerá su palabra. Si se produce entre el Parlamento y los gobernantes

mer término por el Sr. Garrido, afirmando que el Poder legislativo reside en un solo Cuerpo: el Congreso de los Diputados. La impugnó el Sr. Moret. No fué tomada en consideración.

(1) En nuestra obra *Cánovas del Castillo* (libro II, cap. V), premiada y publicada por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Manifestábamos en ella: «No me convencieron hasta ahora las razones con que ha solido defenderse la existencia del Senado o Cámara Alta; menos que todas, las aducidas por Cánovas del Castillo. Que es el Senado una rémora para la precipitación en la obra legislativa; que con él se evitan, pesando en su verdadero valor la realidad y las circunstancias, irreflexiones y ligerezas en que pudiera incurrir la Cámara popular; que representa las altas clases del Estado... Parece que un tanto se confunde, al defender esto, la misión parlamentaria con la misión armónica del Jefe de Estado, en quien, por medio de su Gobierno responsable, ha de resplandecer el instinto o sentimiento de oportunidad conveniente para discernir lo que pueda o no aceptarse de cuanto la voluntad del representante del país intentara. En último caso, no sería otro el conflicto que resolver de parte de quién estuviese o no la razón: del Gobierno o de la Cámara; lo cual no compete, no es admisible que de ningún modo competa a otro Cuerpo legislador, al Senado, sino propia y exclusivamente a la persona que ejerciese la primera Magistratura. Y si no es así, y puesto que la iniciativa de las leyes corresponde por igual a cada uno de ambos Cuerpos, ¿qué se hará cuando la Cámara popular desechare un proyecto de ley emanado de la iniciativa de la Cámara Alta? ¿Habrà que disolver siempre la primera? Suponer, asimismo, que en el Senado reside y se vincula, con la experiencia que da la mucha edad, y también, por lo visto, el pertenecer a determinadas clases sociales, un imparcial, sereno y razonado juicio, ante cuyas revelaciones «tienen la misión de detenerse», nada menos, los Gobiernos que sean con sinceridad liberales, creo yo que implica un excesivo apego a la existencia de dicha Cámara y una indudable obcecación. Porque, concretándonos, singularmente, a nuestro país, ¿cabe negar que los más graves conflictos parlamentarios han surgido precisamente en el Senado? Ni ¿dónde están esas enormes diferencias de edad entre los Senadores y los Diputados, para decir con fundamento que es patrimonio de los unos la experiencia, y de los otros la ligereza y el entusiasmo juvenil? Ni ¿qué intereses y clases no tienen en verdad representación en nuestro Senado que no la ostenten a la vez, y aun más cumplida, en nuestro Congreso? ¿Qué catedrático, qué

tes, el Jefe del Estado — Monarca o Presidente de República —, con el veto, con la destitución de los Ministros o la disolución de Cortes, restablecerá la normalidad. Si se produce dentro del Estado, entre los Poderes públicos — los Poderes constituídos —, el Jefe del Estado, o el Gobierno, o el Parlamento, solucionarán el conflicto. ¿Desdeñáis los casos en que

profesor investido con los poderes de la masa electoral, no defenderá como Diputado los intereses de la enseñanza? ¿Qué militar no defenderá los intereses del Ejército? ¿Qué magistrado los intereses de la justicia? Treinta y cinco años de edad significan, según el artículo 26 de la Constitución vigente, la experiencia bastante para poder con justo título aspirar a Senador del Reino. Veinticinco años, la necesaria para poder aspirar con título justo a Diputado a Cortes, según... la vigente ley Electoral. Demuéstrese que esa diferencia de diez años separa la juventud de la vejez, el aturdimiento de la mesura y templanza, y me consideraré vencido; bien que entonces todo quedaría reducido a proponer que se requiriese más edad de la que hoy se exige para ser Diputado a Cortes. Ello aparte, ¿dónde están, con propio y definido carácter representadas, esas altas clases del Estado a que alude Cánovas del Castillo? Miro atentamente, y no las veo en nuestro repetable Senado. Veo, sí, Senadores que se dicen por derecho propio, Senadores vitalicios designados por la Corona, únicos que realmente, a mi modo de ver, representan algo en tal sistema, y Senadores elegidos por las llamadas Corporaciones del Estado y mayores contribuyentes. Pero veo, antes que nada, adeptos de los mismos partidos políticos que debaten, luchan e imperan en la Cámara Baja; Senadores vitalicios, electivos y por derecho propio, que sustentan los mismos principios, reconocen las mismas jefaturas políticas, aceptan las mismas inspiraciones y direcciones, ni más ni menos que los Diputados a Cortes. La discusión es en todo caso sobre idénticos asuntos en ambos Cuerpos, y nada llega a ser ley sin que uno y otro lo voten y aprueben. ¿Qué eficacia, pues, tiene la representación de los Senadores que no se dé, asimismo, en la de los Diputados? Y concluíamos: «Cuanto a lo que dice Cánovas del Castillo respecto del abuso de todo poder, paréceme que es igualmente aplicable a las resistencias del Senado que a las intemperancias, si las hubiere, de la Cámara popular; y en último término, ¿para qué buscar rémoras a la iniciativa de los legisladores, si a la vez se les aconseja que no se den por vencidos, ni se impacienten, bien «que sea porque al cabo, si ellos tienen razón, siempre triunfarán de la resistencia sincera, leal, patriótica, de la Cámara Alta»? Con el propio criterio es lógico afirmar que, si no tienen razón, será deleznable y efímera su obra, haya o no un alto Cuerpo que lo presintiera o advirtiera. Pero ¿no puede equivocarse el Senado? ¿Es infalible su opinión y su juicio? Cánovas del Castillo reconoce en las palabras que he citado, con la posibilidad del abuso, la posibilidad del error. Pues bien, ¿no es la obra legisla-

éste se diera entre las dos Cámaras? Ejemplos registran los parlamentarios anales. ¿Desdeñáis los casos en que la Cámara promotora o culpable del conflicto fuese el Senado — el Cuerpo garantía del equilibrio constitucional? Los anales parlamentarios registran ejemplos que lo demuestran. Pongámoslos a cuenta del dualismo de Cámaras. Ni se desconozca — análogos su organización y procedimiento, sus facultades legislativas y fiscalizadoras — la levedad, que hoy, generalmente, las diferencia en la práctica. A las «condiciones de elegibilidad», modificadas y adicionadas las vigentes, reduce el profesor de la Universidad libre de Bruselas Georges Smets, en su libro *La réforme du Sénat*, la diferencia única posible entre las Cámaras de su país — existente con antelación a la reforma constitucional de 1893 (1). Don Salustiano de Olózaga presentó en 1855 a las Cortes Constituyentes un voto particular proponiendo la elección de Senadores «del mismo modo y por los mismos electores que los Diputados a Cortes» (2). Escosura, Rivero Cidraque, Corradi, apoyaron el voto. Tomado en consideración, discutido, aprobado,

tiva, sobremanera, una obra de oportunidad? ¿No ha de responder, en cada momento, a exigencias de la realidad social? Y cuando, por resistencias del Senado, la obra intentada no llegue a consumarse, y pase la oportunidad, y queden sin respuesta ni atendimiento las necesidades y demandas de la realidad misma, ¿bastará que se muestre a los Diputados el camino de la resignación y de la esperanza? El país, que no hace distinciones, que todo lo mira desde un punto de vista sintético, que no para su atención en los ápices, sino en el conjunto, creará que las Cortes no merecen tanto su confianza como su desprecio, puesto que no representan sus verdaderos intereses y sus legítimas aspiraciones.»

(1) Smets: *La réforme du Sénat*, capítulo sexto.

(2) Impugnaba el voto particular la base novena del dictamen de la Comisión constitucional (Senado vitalicio y de nombramiento Real). «Ni puede siquiera, sin desnaturalizar nuestra Constitución — decía Olózaga en el voto — consignarse en ella la existencia de ninguna clase privilegiada. Mas lo que se niega al privilegio y a la clase, no impedirá que se conceda al mérito y a las ventajas, que son muchas, de los individuos que a ella correspondan; de modo que todos, sin excepción, los que naturalmente formarían el Senado de Real nombramiento, pueden formar el popular. Para lo primero necesitan el favor de los Ministros; para lo segundo la confianza de sus provincias. Prescindiendo completamente, hasta el momento de la discusión, de entrar en el exa-

se convirtió en texto de la ley constitucional proyectada (1). Ved en nuestra historia política el punto inicial de una corriente vigorosa. Borrarr de los Senados las características de privilegio, reemplazar su valor representativo «aristocrático e histórico» — los que lo hubieren —, orientarlos, desde su origen en cada momento, según normas de nivelación y democracia, imaginase perfección de las modernas instituciones. Francia suprimió definitivamente en 1884 los senadores vitalicios. Nosotros sustituimos el Senado vitalicio de 1845 por el Senado de triple representación de 1876. Las dos tentativas de 1855 y de 1869 (2) — en vigor ésta durante pocos años — no resultaran por completo estériles. — La evolución sigue su curso dondequiera. Los «Poderes de resistencia» se transformarán — o sucumbirán — empujados por la corriente *democrático-social*, arrolladora, inevitable y decisiva. La RESISTENCIA, norma y criterio de arcaicas organizaciones de Estado, será al fin vencida y sustituida por la COOPERACIÓN (*Solidaridad, Armonía*), criterio y norma de las organizaciones por venir. Un porvenir que ya alborea — horizonte de incendio: devastación, depuración...

men de las consecuencias de una y otra elección, séame permitido indicar que nunca tanto como ahora debe temer la Corona designar quiénes deban ser los legisladores, y que nunca tanto como ahora debe desear que sean las provincias las que los elijan libremente. La lealtad y la sensatez de la Nación han salvado a la dinastía reinante del grave peligro en que la pusieron los que se guarecieron detrás del Trono hasta el momento en que, creyéndolo perdido, lo abandonaron; pero la Nación quiere, y éste es el deber de sus representantes, que para que no se repitan los sucesos que nos trajeron aquella terrible crisis, se reformen las instituciones políticas en el sentido más liberal posible que sea compatible con la Monarquía».

(1) En las Cortes Constituyentes de 1869 a 1871 — sesión citada de 21 de Mayo de 1869 — defendió D. Francisco Salmerón una enmienda al proyecto constitucional, que no fué aceptada, determinando que, como en la Constitución *nommata* de 1855, los Senadores fuesen elegidos del mismo modo y por los mismos electores que los Diputados a Cortes.

(2) Mencionamos juntas las dos Constituciones, porque ambas establecen el Senado electivo, aunque sea notoria la distinción que las separa en lo concerniente al procedimiento electoral y a las calidades de los elegibles.

IX

El contenido de estas páginas — ideales, realidades — viene a parar en el deseo y la esperanza de que los legisladores parlamentarios sean de este modo algún día: CIUDADANOS LIBRES Y CAPACES, DESIGNADOS POR LOS PARTIDOS Y VOTADOS POR ELECTORES CAPACES Y LIBRES, PARA QUE, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, REPRESENTADA EN EL PARLAMENTO, DEFIENDAN CON PROPÓSITO DE JUSTICIA LOS INTERESES DE LA NACIÓN, PROCUREN CON REFORMAS LEGALES E INICIATIVAS DE GOBIERNO LAS MEJORAS FACTIBLES EN LO MORAL, EN LO MATERIAL Y EN LO JURÍDICO, Y FISCALICEN CON CELOSA IMPARCIALIDAD LA ACTUACIÓN DE LOS PODERES CONSTITUÍDOS, REPRESENTADOS, A SU VEZ, POR LOS GOBIERNOS RESPONSABLES.

12 de Julio - 7 de Agosto de 1920.

CONTESTACIÓN

DE

D. ADOLFO BONILLA Y SAN MARTÍN

ACADÉMICO DE NÚMERO

SEÑORES ACADÉMICOS:

En un delicioso libro que, con el significativo título de *Vagando*, publicó nuestro nuevo compañero y queridísimo amigo mío D. Adolfo Pons y Umbert, en 1903, constan ciertas *confesiones* que me parece oportuno traer a cuento, porque dan a conocer de un modo muy directo su psicología:

«Allá por los años de 1887 a 89 — escribe —, cuando, estudiante de Bachillerato, me mortificaba el aprendizaje de Matemáticas, Física y Agricultura — mis odios científicos — en el Instituto del Cardenal Cisneros, fundé un periódico político-literario, del cual no tienen, seguramente, la menor noticia mis lectores. Periódico manuscrito, casero, que leían mis familiares y amigos; mis condiscípulos, sobre todo, en aquellas clases del Instituto, saboreaban el texto y las caricaturas de *Gil Blas* — título de la importante publicación —, distrayéndose así de la monotonía y fastidio del oficial aprendizaje. No fui yo solo el redactor que *Gil Blas* tuvo: me acompañaba en tan noble tarea mi grande amigo, cuasi pariente, el hoy reputado pintor Antonio Torres, que desde París enaltece y dignifica, con justo título, el Arte hispano.»

Aquel periodista y poeta de diez y seis años, que *odiaba* las Ciencias naturales y las Matemáticas, hubo de *formalizar* luego sus estudios en la Facultad de Derecho, donde tuve yo la honra de ser su compañero. «Las aulas de la Universidad — dice — parecieronme cárceles odiosas que aprisionaban los anhelos de mi juventud.» En aquella *cárcel* (denominación un tanto antifrástica, porque, tanto él como yo, conservamos gratísimos recuerdos del feliz período de nuestra *condena*)

se condujo, en verdad, como uno de los mejores *penados*; pero, en el fondo de su alma, siguió siendo periodista y poeta, conservando del primero la sana e infatigable curiosidad, y del segundo la imaginación ardiente, el ingenio chispeante, y sobre todo eso — como saben bien los que le tratan —, una bondadosa y profunda ironía, que a cada momento resalta en su palabra y que se transparenta en todos sus escritos, aun en los más serios e impersonales. De ella no exceptúa ni a su propia vida. Desde 1891 ha venido siendo Oficial del Congreso de los Diputados..., y todavía sigue sorprendido, cuando en sí piensa, de ser «un funcionario público». Así, me decía en cierta ocasión: «Una vez en aquellas oficinas, procuré enterarme de cosas parlamentarias, y estudié, y escribí, y charlé insistentemente. ¡En algo había de ocupar el tiempo! A ratos, ejercí la abogacía; pero contadas veces. No me daba cuenta de la realidad, y la realidad consistía en que, contra mis ilusiones y mis esperanzas — no llores, no es para tanto —, la calidad de funcionario público, aunque del Parlamento, se apoderaba de mí en tales términos, que obscurecía cualesquiera otras. La suerte estaba echada... Todavía estudiante, me inscribí entre los socios de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Frecuenté sus sesiones. Intervine en la mayoría de sus debates, públicos y privados. Hasta no faltaron quienes me tuvieran por orador y predijeran que llegaría a brillar en política. No hay que hacer caso de predicciones. Mi sino era éste: ¡funcionario, y nada más que funcionario!»

A la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (en la cual ha desarrollado buena parte de su actividad, y donde ha sido dos veces Vocal de la Junta de Gobierno, dos veces Revisor, tres veces — y es caso único — Secretario general, y en la actualidad Secretario permanente del Instituto libre de Enseñanza de las Carreras Diplomática y Consular y Centro de Estudios Marroquíes) dedicó las primicias (impresas) de su labor intelectual: la excelente Memoria sobre *La opinión y los partidos*, estudio político escrito a fines de 1895, publicado en 1896, y reimpresso en 1897 y en 1908. Allí sos-

tuvo, con Borely, que «todo ciudadano debiera pertenecer a un partido», porque «esto sería más *práctico* y denotaría mayor *independencia* de criterio que carecer de opinión y mantenerse en la esclavitud vergonzosa del no pensar». Allí juzga que los partidos, «encargados de representar, dirigir y educar a las muchedumbres», son elemento esencial del régimen representativo, y afirma que deben constituirse sobre la base de la representación social, reflejando ante el Estado y los Gobiernos las tendencias jurídicas, económicas, religiosas y científicas del país, «significadas en el Parlamento por Diputados que debieran su elección al voto de *clases*, de *órdenes*, no de individualidades más o menos impulsadas por propias convicciones o por ajenas solicitudes».

En la misma Academia dió el Sr. Pons, durante el curso de 1900 a 1901, su notabilísima conferencia (impresa en 1901) acerca de la *Responsabilidad ministerial*. Allí, con ejemplar independencia, habla del desastre nacional y de sus resultados (porque habéis de advertir, señores, que el Sr. Pons y el que os habla pertenecemos a la llamada, no sé con qué propiedad, «generación de 1898», aunque no admitamos como representantes nuestros a algunos que se arrojan nuestra voz). Allí describe la época llamada de *restauración*, cuyos iniciadores creyéronse ellos solos bastante, y en la que el país se redujo «a vivir en paz», de donde algunos jóvenes, sedientos de gloria, afanosos de porvenir, «no encontrando en el ambiente que respiraban medios de coronar sus naturales y nobilísimas ambiciones, recurrieran y recurran a uno de estos extremos: profesar hipócritamente al lado de quien pueda apoyarles; buscar notoriedad en la defensa de radicalismos ajenos a la vida presente de la sociedad. De ahí grandes extravíos y grandes mentiras de acción».

Es este trabajo del Sr. Pons uno de los más substanciosos que ha producido. Si en España se leyera más (entre nosotros se lee menos de lo que se debe, y aun menos de lo que se cree), esas páginas hubieran desvanecido muchas preocupaciones y engendrado muy útiles reformas. Porque, por ahora, eso de «responsabilidad ministerial», como lo de «res-

ponsabilidad judicial», trae a las mientes el recuerdo de aquellos *impossibilia* científicos que se llaman «movimiento continuo» o «cuadratura del círculo».

Recomienda el Sr. Pons, «aunque nada frecuente sea entre nosotros, que distintos hombres de una misma agrupación o partido desempeñen, en ocasiones también diversas, la jefatura del Gobierno, facilitándose de tal guisa la política de tendencia y abandonándose la política personal»; y cita, a tal propósito, las siguientes palabras de Cánovas del Castillo: «En Inglaterra se dice que los *whigs* suceden a los *torys* y los *torys* suceden a los *whigs*, que los modernos liberales-conservadores suceden a los conservadores; pero nunca se ha dicho que el Ministro tal o cual reemplace a tal otro Ministro, no; y no se necesita, para comprender esto, estudios muy profundos; no hay más que hacer la lista de los Ministerios constitucionales, y se ve que no hay cosa más común ni más frecuente que sucederse Ministerios de un mismo partido, representando las ideas del partido; de suerte que lo que la razón nos manifiesta en este caso, nos lo muestran también, con una realidad incontestable, los hechos. No se diferenciaría, por cierto, mucho del absolutismo, un régimen en el cual, para cambiar las condiciones de la libertad política, bastara un fuerte constipado del jefe del Ministerio.»

Pero ¿qué es de la responsabilidad ministerial entre nosotros? El artículo 49 de la Constitución vigente, dice que aquélla existe. El 55 de la ley de 11 de Mayo de 1849, preceptúa que «para la acusación de los Ministros, se formulará *en el Congreso de los Diputados* una proposición...», y, no hay que seguir leyendo, porque, como dice el Sr. Pons, existe una máquina especial de «hacer Diputados», «que más sirve cuanto más se usa», en el Ministerio de la Gobernación; y pensar que tales Diputados son quienes han de exigir responsabilidad a los Ministros, «fuera tanto — escribe el Sr. Pons — como suponer que los Ministros a sí propios la exigieran, cosa que no es de esperar: generalmente, los que esa posición política ocupan, son hombres de talento».

El Sr. Pons propone, entre otras cosas, que una ley esta-

blezca, con toda la concreción posible, cuáles sean las funciones propias de los Ministros de la Corona, desligando las puramente *políticas* de las *técnicas*, y especificando el procedimiento que haya de seguirse, según de unas o de otras se trate, caso de responsabilidad; y demanda que acusen a los Ministros, ante el Parlamento, los representantes del país, o los particulares, bajo su propia responsabilidad, pasando el conocimiento y resolución de la querrela o denuncia así formulada al Tribunal Supremo, o reservándoselos el Parlamento mismo, en armonía con la naturaleza del acto perseguible. A su juicio (y en esto me hallo totalmente de acuerdo con su opinión), no hay modo de conciliar la función técnica de los Ministros con los deberes parlamentarios: «Permanecer tardes enteras en el banco azul, oyendo y contestando, equivale a dificultar, a impedir la labor realmente administrativa. Y, por si algo faltare, poned que hay que tolerar las visitas de Diputados y Senadores pedigüños; que hay que estudiar los asuntos sobre los cuales interpelen al Gobierno los representantes del país; que hay que complacer a los buenos amigos cuyos servicios y lealtad se utilizaron para encumbrarse; que hay que «hacer huecos» para colocar algún pariente, y menos mal que sea uno solo; que hay que asistir a los Consejos de Ministros..., y decidme: ¿a qué hora, cuándo, cómo *gobiernan* éstos a la Nación?»

* * *

Al mismo tiempo que daba conferencias, y publicaba folletos y libros, continuaba el Sr. Pons su labor periodística, colaborando muy concienzudamente en *El Cronista*, *Las Noticias* y *La Publicidad* de Barcelona (su ciudad natal), en *Heraldo de Madrid* y en *La Correspondencia de España*, y en un diario provinciano, *La Opinión*, de Tarragona, en el cual dió a luz, por los años de 1895 a 1900, muchos y muy importantes artículos.

En el concurso extraordinario de 1899 a 1900, premió la Real Academia de Jurisprudencia uno de los mejores y más extensos libros de Adolfo Pons: el que lleva por título: *Cánovas del Castillo*, publicado en 1901 (Madrid; 625 páginas en 4.º). Estudia allí, con abundante documentación, el valor y la obra de aquel político ilustre, proponiéndose ordenar los materiales, los elementos, para que se juzgue sobre la intervención de Cánovas del Castillo en los negocios públicos. No es esto decir que en el libro se note la ausencia de crítica, ni mucho menos: la hay, y muy agudamente formulada; pero el Sr. Pons ha ocultado con sutil ingenio su personalidad, en cuanto le ha sido posible, para hacer hablar por sí mismo al gran político, cuya figura ocupa lugar tan preeminente durante un largo período de la Historia española. Hace notar la tenacidad de convicciones de aquél, que sus censores estimaron ausencia deplorable de la flexibilidad necesaria. Habla de su supuesto pesimismo; de su nada vulgar cultura histórica; de su acendrado amor a la Patria, no reñido con su afición a estudiar en la Historia, no tanto los sucesos y los trances gloriosos, como los de infortunio y decadencia, por aquello de que, como el propio Cánovas decía: «Mucho más que la prosperidad enseña la desgracia, lo mismo a una muchedumbre que a un individuo.» A este propósito, juzga el señor Pons que antes de la Restauración alfonsina habíase producido, por razón de los opuestos cambios que nuestro país experimentara, el menosprecio, la desanimación y la indiferencia general hacia la cosa pública, no habiendo surgido, desde 1874 acá, causas de decadencia que no existiesen, con inmenso arraigo, en las tristes décadas anteriores.

La mayor parte de este libro del Sr. Pons, dedícase al estudio de la significación de Cánovas del Castillo en la Ciencia del Derecho y en la Sociología. No he de seguirle en esta materia, apuntando las muchas e interesantes consideraciones que con tal motivo expone, porque alargaría desmedidamente los límites de este Discurso de bienvenida. Pero sí he de traer a cuento, a propósito del capítulo relativo a las opiniones prácticas de Cánovas del Castillo sobre Derecho Internacio-

nal, unas palabras del gran estadista, sobre las cuales llama atinadamente la atención el Sr. Pons, porque son de actualidad extraordinaria. Tratábase de lo que muchos denominan «orgullo nacional», y Cánovas decía: «Entiendo yo que el verdadero orgullo, y hasta la soberbia nacional, consiste en no inclinarse jamás a empresa ninguna, ni a propósito alguno, mientras no se esté seguro de poseer suficiente fuerza para llevarlo a cabo; entiendo yo que no es amor ni orgullo nacional, sino humildad inconsciente, quererse arrogar en el mundo direcciones e iniciativas, que ni el estado del mundo en general, ni nuestro propio estado en particular, consienten. Esto es lo que digo; pero esta modestia nacional arranca — permitidme que os lo diga — de un orgullo íntimo, profundo, oculto, nacional, de tal género, que no quiero suponer que en él se me adelante nadie.»

En resumen, a juicio del Sr. Pons: «en Cánovas del Castillo, más importa estudiar y conocer lo vario, que lo uno; más interesa el análisis, que la síntesis.» Porque «era él hombre de gobierno que hubo de acatar repetida o constantemente las imposiciones de su época; que hubo de amoldarse a las circunstancias históricas mismas en medio de las cuales consagrara su actividad y entendimiento a las cosas del Estado; que hubo de poner en armonía con la realidad, más que otros, su intención, su propósito y sus ideales»; que no pretendió el nombre de innovador, de revolucionario, ni definió un dogma que hubiese de transformar la sociedad, sino que encaminó ante todo su poderoso y varonil esfuerzo «hacia el fin nobilísimo de reintegrar a la nación española en la posesión y el goce de su peculiar patrimonio, ordenando y normalizando, dentro de lo posible, la consiguiente administración, un tanto confusa y embrollada».

Al estudio del valor sociológico del problema catalanista, ha dedicado el Sr. Pons otro de sus más importantes trabajos: el titulado *Del regionalismo en Cataluña* (Madrid, 1902), escrito con motivo del libro *Peligro nacional*, de los Sres. Mar-tos y Amado. Para el Sr. Pons, no se cifra el problema en la disminución de las funciones centrales y en el aumento de las locales o regionales, porque «en una nación dañada de indolencias, falta de entusiasmos, habituada a la crítica pasiva; en una nación dolorosamente ineducada para la política verdadera; en una nación agravada por recientes humillaciones y desprendimientos, y, a la par de ellos y después de ellos, por una completa indefinición de ideales; en una nación todavía resabiada de vasallajes históricos, y asequible a todo personalismo; en una nación que, además, carece de hombres épocas, de hombres notoriamente extraordinarios, de genios subyugantes, ¿cómo negar que haya de corresponder al Estado, a los Poderes públicos, una misión educativa y directiva sobremanera?, y, ¿cómo realizarla debilitándose, fraccionándose, descuartizándose, que es, en suma, lo que el programa de Manresa pide?»

En 1903 publicó el Sr. Pons el volumen *Vagando*, exquisita colección de artículos de literatura, política, cuestiones sociales, crítica de obras, necrología, que comienza por una excelente semblanza de Bartrina (uno de los amores literarios del Sr. Pons), cuyas poesías tienen singulares atractivos para nuestro compañero: «no porque yo sea escéptico — dice — que no lo sé», sino por los destellos de exaltación que a menudo esmaltan sus versos, «vigorosos arranques de verdadero y genial poeta».

En ese libro, que contiene algunas de las mejores páginas del Sr. Pons, podéis y debéis leer (si ya no lo habéis hecho) aquel amargo y chispeante artículo *La visita de pésame*, y aquel otro, no menos cáustico, *A un recién nacido*, que recuerdan (sin contorsiones miméticas de exhibicionismo literario) la mejor manera de Larra; el capítulo sobre *Clarín*, cuya labor no poco influyó en el curso de las primeras lecturas y aficiones del Sr. Pons; su ardiente y significativa apo-

logía de la juventud valiosa, «que debe y merece ser protegida, alentada, estimulada en todos los órdenes en que inicie su competencia»; una admirable semblanza de Sagasta, etcétera, etc., porque el libro no tiene desperdicio.

Poco después, en 1905, publicó el Sr. Pons otra obra: *El Deber social*, que lleva el siguiente subtítulo: *Notas de Pedagogía política*, y cuya substancia puede condensarse en esta doble afirmación: «La Sociedad ha de ser más política; la Política ha de ser más social.»

La reconocida competencia del Sr. Pons en asuntos parlamentarios, hizo que en 1906, Canalejas, Presidente del Congreso, le nombrase Secretario político suyo en la Cámara. Compartió con el ilustre hombre público iniciativas de estudios y publicaciones, y entonces escribió Pons otro importante libro, que editó el Congreso en 1906, con el título de *Organización y funcionamiento de las Cortes según las Constituciones españolas, y Reglamentación del Congreso de los Diputados: Exposición sintética*; ingente volumen de LXVII + 773 páginas en 4.º, que representa una labor considerable, donde se aprovechan unos 900 discursos de más de 270 oradores, y que es, hasta el presente, la mejor obra de que disponemos para ilustrar la historia de nuestra legislación política durante el siglo XIX. En el extenso prólogo de este libro, el Sr. Pons hace la historia del régimen constitucional español y demuestra la importancia de este género de trabajos, puesto que mucha parte de la crítica negativa respecto del sistema parlamentario, «ha de contrarrestarse fomentando el conocimiento de la naturaleza esencial que lo informa».

Pero las brillantes y beneficiosas iniciativas que el señor Pons compartió con Canalejas, quedaron abandonadas cuando este último dejó de ser Presidente del Congreso, y al primero le produjeron no pocos disgustos. Y según él me ha dicho alguna vez, con su característico gracejo: «como no era cosa de desaprovechar la suposición de competencia», ideó otros trabajos. Fué uno de ellos, formar un archivo de *antecedentes y precedentes* parlamentarios, para lo cual redujo a

papeletas, durante una encarnizada labor de diez años, el *Diario de Sesiones* del Congreso, desde las Constituyentes de 1836-37 hasta las Cortes de 1910, agregando noticias, datos y papeles que las ilustrasen y completasen, y piensa continuar la tarea hasta el día, y ordenarla y clasificarla debidamente. Otro de sus ideales (y nadie más capacitado que él para realizarlo), es publicar una obra de *Derecho parlamentario español*, que será de utilidad innegable, y de la cual no existe aún ningún modelo en España.

Con semejantes tareas mantienen relación íntima otras interesantísimas publicaciones del Sr. Pons: el estudio rotulado: *Prerrogativa del Congreso de los Diputados para el examen de las calidades y legalidad de la elección de sus individuos* (Madrid, 1910), estudio en el cual, con motivo de la ley de 1907, y después de una luminosa exposición histórica, concluye el Sr. Pons por declararse partidario, con buenas razones, del sistema español, entendiendo que debe reintegrarse al Congreso en la plenitud de su prerrogativa para la verificación de las actas, y juzgando que con la reforma aludida no se añade lustre a las instituciones parlamentarias, y se resta, en cambio, a la más alta institución de Justicia; la *Necrología* de D. Francisco Silvela (Madrid, 1910), cuya austeridad y rectitud alaba, admirando en él «la distinción y sobriedad del estilo, y la precisión armónica de conceptos y palabras»; y, finalmente, la gran *Historia política y parlamentaria del Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo*, obra redactada según encargo del Presidente del Congreso de los Diputados, y de la cual se publicó en 1916 el primer volumen, que comprende los años de 1862 a 1879 (1.024 páginas en 4.º). Anticipo de esta última obra fué la conferencia que en 1906 dió el Sr. Pons, acerca de *Romero Robledo*, donde enaltece la constante nota de buen español, la generosidad natural de sentimientos y el batallador carácter de aquel político, que fué «un temperamento revolucionario y una doctrina conservadora».

En 1915, la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación tuvo el buen acuerdo de elegir Secretario general al se-

ñor Pons, y su labor en tal concepto hace época en la dilatada y gloriosa historia de aquella Corporación. Cinco extensos *Resúmenes críticos* de cursos, seis *Memorias* referentes al Instituto Diplomático y Consular y tres Discursos o disertaciones (extra-académicas las dos últimas): *El Salón de Conferencias* (1916), *La crisis de la Moral en nuestro régimen político* (1916) y *Las propagandas Regionalista y Maurista* (1917). Puede decirse que aquellos «Resúmenes críticos» han creado un «género»; desde luego, todos ellos contienen mucho más de lo que puede esperarse de su título, porque no son mera exposición de ajenas ideas, ni solamente razonada crítica de éstas, sino obras en mucha parte originales y profundas, donde las referencias a los sucesos de actualidad social o política se enlazan con muy atinadas consideraciones sobre los más graves problemas. Y, en cuanto a los Discursos, pareceríame injusto no llamar especialmente vuestra atención respecto al ingeniosísimo estudio que lleva por título: *El Salón de Conferencias*, donde el Sr. Pons advierte que viene a ser ese Salón el símbolo del régimen entero, «donde, por maravilla, hablan los mudos, y sin hablar se entienden». «*Salón de Conferencias* — dice — es la política en España: Diputados mudos, Senadores mudos, representación del silencio de los más y de la conveniencia de los menos, son, a su manera, oradores elocuentes, porque callan palabras y dicen egoísmos... El país, entretanto, más parece tumba que país; con idéntica oportunidad que al escribirlas *Figaro*, podemos repetirle hoy estas frases desoladoras: «Por nuestra patria, efectivamente, no pasan días; bien es verdad que por ella no pasa nada: ella es, por el contrario, la que suele pasar por todo.»

No descubro ningún secreto, si proclamo que la labor del Sr. Pons en la Real Academia de Jurisprudencia, durante cinco años, ha contribuído poderosamente al renacimiento de aquella Casa, la cual, agradecida a la gestión de nuestro nuevo compañero, le propuso al Gobierno para la Gran Cruz de Alfonso XII.

Tales son los principales jalones de la carrera literaria del Sr. Pons y Umbert. No sé si habré logrado aquilatar debidamente su valor, y aun temo, desde luego, haber dejado en el tintero alguno de sus libros, porque varios están agotados, a causa de que, como el autor me escribía en cierta carta, recordando a Bartrina, «el tiraje fué muy corto, según me consta, y son muchos mis amigos, según dicen». Del Discurso que acabáis de oír acerca de «La crisis del régimen parlamentario (Concepto del legislador)», nada diré, porque bien habéis podido juzgar que, a pesar de su brevedad relativa, es un semillero de ideas, y corona espléndidamente la serie de trabajos análogos, a la misma pluma debidos, que he enumerado en los párrafos precedentes. Ni el sufragio universal, ni los Diputados a Cortes «por el artículo veintinueve», ni la utilidad del Senado, salen bien parados de su crítica; pero, en cambio, resulta harto notoria la necesidad, cada día más urgente, de que los legisladores parlamentarios sean ciudadanos *libres y capaces*, ideal, esperanza, que, con otras varias, alborea, como bien dice el Sr. Pons, en este «horizonte de incendio» que contemplamos en los actuales momentos.

* * *

Si el objeto de nuestra Academia, conforme al art. 1.º de sus Estatutos, es cultivar las Ciencias morales y políticas, ilustrando los puntos y cuestiones de mayor importancia, transcendencia y aplicación, según los tiempos y circunstancias, indiscutible es que, con el ingreso de D. Adolfo Pons y Umbert, hemos hecho una adquisición valiosísima, y que, no solamente me incumbe darle la más cordial bienvenida, sino felicitarle también y felicitarnos todos por contarle desde ahora entre nosotros.

Pero coincide con esta circunstancia, otra que me hace doblemente grato el honroso encargo que la Academia me ha encomendado: el haber sido compañero de glorias y fatigas

del nuevo Académico durante toda nuestra carrera universitaria, teniendo ocasión, por lo tanto, de apreciar de un modo íntimo, directo y espontáneo (con aquella espontaneidad de los años juveniles, que forzosamente marchita el transcurso del tiempo, aunque no llegue éste a borrar nunca los rasgos indelebles del natural carácter), su nobleza de miras, su ingénita bondad, su exquisito ingenio, que, por virtud de su intrínseca naturaleza, muestra, de palabra y por escrito, horror a todo lo vulgar, a todo lo plebeyo, y, con aguda perspicacia, sabe descubrir defectos, sin herir con ellos al prójimo, pero extrayendo de tal potencia de observación una filosofía práctica, de apariencia irónica y de un fondo admirable de resignación y de humanitarismo. Así se echa de ver en sus consejos *A un recién nacido*: «Quiere bien, sé bueno; pero no sustantives ni adjetives; parecerás menos expresivo, pero serás menos dudoso. — Espera más de la suerte que del mérito. Si en éste confías y con ninguna otra realidad cuentas, lo mejor será, para no cansarte, que esperes sentado. — Nunca digas, aunque lo pienses, que los hombres son malos, ni que el mundo está pervertido. Son vulgaridades ya muy antiguas... Procura tú ser lo mejor posible.»

No dijeron mejor Séneca ni Quevedo, y con ambos tiene muchos puntos de contacto el Sr. Pons y Umbert, por su serenidad de juicio, por su ejemplar ironía, por aquel escepticismo amable, que no excluye los grandes sacrificios.

Él y yo pertenecemos a una generación que salió de las aulas para recibir el bautismo enervador de una gran catástrofe nacional, y que, al levantar los ojos hacia las grandes figuras de las Letras y de la Política, sólo vió (salvo en contadas, eminentes personalidades), gestos de cansancio o señales de desengaño, cuando no de aversión o de odio, contra la capacidad de la Patria y el valor de la tradición nacional. Y oímos decir que grandes hazañas eran leyendas, que nuestra actividad intelectual era un mito, que, ni siquiera lo que diputábamos por más excelso en el orden imaginativo, merecía contarse entre lo extraordinario. Y contemplamos cómo se afeaba sistemáticamente de toda importante función a la ver-

dadera «masa neutra», a «la juventud que estudia, que trabaja, que cree, que espera, que sueña con un grato porvenir»; que no explotó a nadie; en cuyo favor no se rebajaron aranceles, ni se celebraron tratados de comercio, ni se hizo la vista gorda en las Aduanas; que salía de los talleres, de las Universidades, deseosa de contribuir, por medio de su trabajo, de su esfuerzo generoso, de su actividad entusiasta, al bien de la Patria (1).

Y, a pesar de todo..., trabajamos con cierta perseverante melancolía, que ha sido el dulce ambiente de nuestra labor. Uno de los más entusiastas obreros de ella fué y es el señor Pons: y tengo la dicha de repetir en esta ocasión el abrazo de confraternidad, con tan íntimo afecto como en aquella época de nuestra convivencia escolar, cuando oíamos encantados, de labios de nuestros maestros, que todos los hombres han nacido «naturalmente iguales y libres».

Diciembre de 1920.

(1) A. Pons: *Vagando*, pág. 30.